

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

# "LA MIGRACIÓN AGRÍCOLA DOCUMENTADA DE MÉXICO A ESTADOS UNIDOS: UN PROCESO DE CONTRATACIÓN ILEGAL EN TERRITORIO NACIONAL".

# **TESINA**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CIENCIA POLÍTICA)

PRESENTA:

ANGEL TORRES MENDOZA



ASESORA: DRA. CECILIA IMAZ BAYONA





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias a la vida por forjarme al calor del amor, la amistad, la solidaridad, el aprendizaje y la esperanza.

## **INDICE**

		Página
	INTRODUCCIÓN	4
1.	La migración agrícola documentada hacia Estados Unidos	7
	de Norteamérica.	
1.1	El Acuerdo Bracero.	10
1.2	La IRCA y el Programa de Trabajadores Temporales Agrícolas H-2A.	21
2.	El proceso de contratación en México de trabajadores H-2A.	30
2.1	El contrato temporal agrícola y sus voces.	36
3.	Las leyes mexicanas y la contratación de connacionales para laborar en	48
	el extranjero.	
4.	CONCLUSIONES	59
5.	Bibliografía y hemerografía	63

## INTRODUCCIÓN

La migración documentada de trabajadores agrícolas mexicanos hacia los Estados Unidos de Norteamérica, se ha dado en dos momentos de la historia entre ambas naciones, el primero fue con el ya extinto "Programa Bracero" y el segundo con el aún vigente Programa de Trabajadores Temporales Agrícolas No-Inmigrantes "H-2A":

PRIMERO. El "Acuerdo para reglamentar la contratación temporal de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos" (conocido comúnmente como "Programa Bracero"), fue firmado con calidad de Bilateral en 1942 y concluyó en 1964. Es importante destacar dos fundamentos clave:

- a) Aplicó la participación activa de las autoridades laborales de ambas naciones en la selección y envío de trabajadores; y
- b) Obligó la firma en México de un Contrato Individual de Trabajo por cada persona que fuera contratada (documento elaborado por las autoridades de ambos gobiernos; donde les otorgaron la protección de las leyes civiles y laborales norteamericanas, así como parcialmente de la ley laboral mexicana).

SEGUNDO. El Programa Unilateral "H-2A" surge en la "Reforma de la Ley para el Control de la Inmigración de 1986" (IRCA 1986: por sus siglas en inglés<sup>1</sup>, también conocida como Ley Simpson – Rodino), donde se agregó a México en la lista de los países autorizados para la contratación de trabajadores huéspedes temporales agrícolas, con visas de Trabajo H-2A (sumándose a países de Europa, Asía, África, Oceanía, Canadá, Centro-Sudamérica y el Caribe). Reforma que entró en vigor siete meses

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> IRCA 1986: Inmigration Reform and Control Act of 1986.

después de su publicación y que aún sigue vigente, bajo la aplicación, tutela y administración de instituciones del gobierno norteamericano.

La aprobación del programa de trabajadores huéspedes "H-2A" de la Ley Simpson-Rodino ha provocado en México un intenso proceso de "contratación y traslado invisible de jornaleros agrícolas", del que se conoce muy poco e incluso existe aislada investigación científica. Actividades que gozan del encubrimiento de la clase política y gobernantes mexicanos, mientras los empresarios extranjeros contratan y trasladan de manera ilegal a jornaleros mexicanos hacia la agricultura norteamericana; transgrediendo flagrantemente nuestra Constitución Política y la Ley Federal del Trabajo, ante la inmovilidad cómplice de las autoridades laborales federales, quienes permiten que sin ningún control y con plena impunidad contraten agricultores mexicanos para laborar en el extranjero, omitiendo la aplicación del marco jurídico vigente establecido en sus funciones.

Ésta acción transfronteriza de la Ley Simpson-Rodino deja al libre mercado estadounidense el control, oferta y demanda sobre una parte de la fuerza de trabajo agrícola mexicana; anarquía capitalista que desconoce Estados, fronteras y soberanías que puedan obstaculizar el desarrollo de su mercado agrícola. Lo que además revela la inexistencia de políticas públicas específicas en México para la defensa y protección de los migrantes internacionales documentados de nuestro país.

#### Por lo que centraré la atención de este trabajo en tres aspectos:

1) La revisión de los antecedentes y el análisis del Programa unilateral de Trabajadores Temporales Agrícolas No-Inmigrantes "H-2A"; así como, la descripción del proceso de contratación y traslado de agricultores mexicanos a los campos agrícolas estadounidenses.

- 2) El análisis de las normas laborales mexicanas referentes a la contratación de mexicanos para laborar en el exterior, estableciendo la relación que tienen éstas con las actividades que desempeñan en México los contratistas extranjeros y enganchadores nacionales sobre la contratación y traslado de jornaleros mexicanos a Estados Unidos de Norteamérica; tomando en cuenta para ello la voz y experiencias de sus actores.
- 3) Establecer puntualmente las violaciones cometidas por esas compañías de contratistas con sus actividades a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo; así como, plantear los vacíos legales que guarda dicho marco jurídico, y la omisión de funciones en que incurren de los servidores públicos federales por no aplicarlo tal y como están obligados,

La legalización del acto de contratar trabajadores temporales en México para laborar en el exterior, es una obligación irrenunciable que debe cumplir el gobierno para brindarles plenamente la protección que establece nuestro marco jurídico; así como, el Poder Legislativo debe adecuar y ampliar las leyes en materia laboral para ofrecer certeza jurídica a los trabajadores migrantes internacionales.

# 1. LA MIGRACIÓN AGRÍCOLA DOCUMENTADA MEXICANA HACIA ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

La migración de mujeres y hombres documentados e indocumentados nacidos en México, ha sido constante en la relación de vecindad entre Estados Unidos de Norteamérica y nuestro país; este fenómeno es mayormente laboral, dadas las circunstancias en la economía de ambas naciones, donde la Unión Americana es el eje rector del capitalismo mundial; por lo que su industria atrae a miles de personas cada año, principalmente jóvenes pobres y con bajo nivel educativo, para usarlos, explotarlos y expulsarlos cuando dejan de serle rentables, o al surgir un exceso de mano de obra en su mercado.

El primer registro que se conoce respecto de estas migraciones lo encontramos en 1848 (Tratado de Guadalupe Hidalgo), cuando el gobierno norteamericano despojó de la mitad de su territorio a México, arrebatando tierras y recursos a los mexicanos que vivían originalmente en esos lugares; otorgándoles la ciudadanía estadounidense a más de 80 mil de esas personas. Acto en el que se abastecieron con mano de obra útil para el desarrollo económico de su nuevo territorio.

Se considera que a partir de ésos acontecimientos, la atracción y expulsión de personas vistas como fuerza de trabajo se volvió común y recurrente entre ambos países hasta nuestros días; con documentados o sin ellos.

Con el ingreso de los Estados Unidos a la Primera Guerra Mundial (abril de 1917) se repitió el traslado masivo de mano de obra mexicana hacia sus campos, fábricas y ferrocarriles, pero ante una coyuntura distinta. El proceso de atracción inicia en mayo de 1917, con la promulgación de una excepción a la "Ley Migratoria de los Estados Unidos de Norteamérica" (también conocida como "Ley Burnett", aprobada el 5 de febrero de 1917²), en respuesta a la demanda y escasez de mano de obra que se propagaba por la Unión Americana.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Jorge Durand. PROGRAMAS DE TRABAJADORES TEMPORALES. EVOLUCIÓN Y ANALISIS DEL CASO MEXICANO. Ed. CONAPO y SEGOB. 2006; págs.. 31-34.

La enmienda a la "Ley Burnett" autorizó el ingreso temporal de trabajadores agrícolas extranjeros, sin mencionar que estatus migratorio tendrían, de que nacionalidad serían aceptados, ni tampoco cual sería el período para desempeñar actividades. Autorización que atrajo a cientos de mexicanos para laborar en la agricultura, los ferrocarriles, la minería y la industria en general (incluida la militar) de aquella nación.

El gobierno estadounidense aprovechó el ingreso masivo de mexicanos y en plena coyuntura bélica naturalizó a miles de ellos; enviando por lo menos a 60 mil de esos hombres al frente de batalla(1918). No existen registros que nos permitan conocer si antes de ser naturalizados esos migrantes fueron documentados o simplemente tolerados para ser utilizados por aquel gobierno y su industria; razones por las que no es considerado como un **programa documentado de trabajadores huéspedes**.

Con el fin de la Primera Guerra Mundial la migración de agricultores mexicanos hacia la Unión Americana dejó de ser asunto de interés político en aquel país, marginándolos al terreno de la contratación y aprovechamiento de sus servicios únicamente como indocumentados; hasta que esa nación volvió a verse inmersa en un conflicto bélico, la Segunda Guerra Mundial. Coyuntura donde a solicitud del gobierno norteamericano, se firmó un "Acuerdo Bilateral" para el traslado de trabajadores agrícolas temporales mexicanos a su país; manteniéndolo en operación por más de dos décadas.

Desde los años en que concluyó dicho programa hasta nuestros días se han desatado políticas migratorias ambivalentes en los Estados Unidos, unas que atraen trabajadores temporales por sectores específicos y otras antiinmigrantes-xenófobas; jugando al ritmo de las necesidades e intereses de la economía estadounidense, abriendo la puerta para que ingresen cuando requieren fuerza de trabajo barata e incondicional, pero criminalizándola al momento en que deja de serles útil.

En la actualidad existen distintas políticas estadounidenses para atraer trabajadores extranjeros documentados de diversos perfiles. Como el **Programa de Trabajadores Temporales Agrícolas No-Inmigrantes "H-2A"**, incluido en la Reforma a la Ley para el

Control de la Inmigración de 1986<sup>3</sup>, norma con la que el gobierno de los Estados Unidos cedió a las presiones de su sector agrícola, permitiendo el acceso de agricultores mexicanos para reducir los costos de producción y elevar el índice de ganancia; actividades donde los jornaleros extranjeros gozan de mínima protección jurídico-laboral.

Y, aunque no son el objeto central de este trabajo, considero importante mencionar dos casos más en los que cientos de mexicanos son atraídos anualmente por las políticas migratorias del gobierno norteamericano:

- 1. El "Programa de Trabajadores Temporales No-Agrícolas", admitidos con visa de No-Inmigrante "H-2B", para trabajos de granja, huertos frutícolas, invernaderos, bosque, pesca (sus derivados e industrialización), hotelería (recámara cocina) y el área de servicios; a través de este programa migraron "75,727 mexicanos en el año fiscal 2006"<sup>4</sup>; y
- 2. Las visas de trabajo para extranjeros prestadores de servicios profesionales (profesionistas y especialistas de alto rendimiento), incluidas en el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN)<sup>5</sup>, firmado por Canadá, Estados Unidos de América (creador y promotor del mismo) y México; el cual entró en vigor a partir del 1º de enero de 1994<sup>6</sup>.

Tratado Comercial donde se acordó otorgar autorizaciones de entrada temporal para profesionistas, bajo los títulos de: "COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS" (para la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de servicios profesionales, tras previa certificación por parte del país receptor; sin especificar número mínimo o máximo de personas que Estados Unidos autorizará ingresar anualmente); y, "ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS" (para 64 diferentes tipos de profesionistas de los tres países; apartado donde Estados Unidos autoriza el ingreso de hasta 5,500 mexicanos por año).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> IRCA por sus siglas en inglés.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> U.S. Department of Homeland Security 2007. Yearbook of Inmigration Statistics, table 32. En: www.dhs.gov/xlibrary/assets/statistics/yearbook/2007/

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> NAFTA por sus siglas en inglés.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON AMÉRICA DEL NORTE. Capítulos XII y XVI. págs. 418-430 y 465-480. Ed. Miguel Angel Porrúa y SECOFI. México, 1994.

#### 1.1 EL ACUERDO BRACERO

El primer antecedente del que existen registros sobre la migración documentada de agricultores mexicanos hacia los Estados Unidos de Norte América, es el "Acuerdo para reglamentar la contratación temporal de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos" (titulo que se mantuvo durante el periodo de su vigencia; aunque su contenido sufrió adecuaciones en respuesta a las circunstancias políticas y económicas del país del norte), llamado comúnmente "Programa Bracero". Fue firmado con México en calidad de Bilateral a solicitud del gobierno de Franklin D. Roosevelt; se mantuvo en vigencia durante 22 años (de 1942 a 1964), hasta que unilateralmente las autoridades estadounidenses decidieron suspenderlo. En ese período se trasladaron de manera organizada y documentada más de 4 millones 600 mil trabajadores, de los que fueron destinados aproximadamente el 10% al desarrollo de las vías ferroviarias y el resto como jornaleros agrícolas.

El Programa Bracero surgió en medio de una coyuntura apremiante para la potencia norteamericana, bélica y económica por su participación en la Segunda Guerra Mundial; momento donde el sector agrícola perdió a más de un millón de sus trabajadores nacionales, que fueron integrados a la industria manufacturera y las fuerzas armadas (donde enroló a muchos de sus ciudadanos para ir al campo de batalla). Esta situación hizo cambiar la actitud de aquel gobierno e incluso de su sociedad, para dirigir su atención hacia quienes unos años o meses atrás consideraban en su país como migrantes indeseados, los mismos que durante los años 20 y 30 habían sido objeto de constantes deportaciones fueron vistos entonces como la solución para ocupar las vacantes dejadas por sus ciudadanos, e incluso para atender las necesidades surgidas al paso de los días (como fue el caso de la industria ferrocarrilera).

El gobierno norteamericano convocó a su contraparte mexicano para la firma de un Acuerdo Bilateral que permitiera importar mano de obra calificada agrícola. Convenio que

se concretó rápidamente y fue firmado el 4 de agosto de 1942<sup>7</sup> en la Ciudad de México por representantes de ambos gobiernos. Como se puede apreciar en las láminas que presento a continuación.

# ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACUERDO PARA REGLAMENTAR LA CONTRATA-CION (TEMPORAL) DE TRABAJADORES AGRICO-LAS MIGRATORIOS MEXICANOS

Celebrado por canje de notas fechadas en la Ciudad de México, el 4 de agosto de 1942.

No se sujetó a ratificación.

#### "PORTADA DEL ACUERDO"

(Archivo Secretaría de Relaciones Exteriores. Tratados Internacionales Celebrados por México<sup>8</sup>)

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). ACUERDO PARA REGLAMENTAR LA CONTRATACIÓN (TEMPORAL) DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS MIGRATORIOS MEXICANOS. Archivo SRE, Tratados Internacionales firmados por México; 1942; pág. 756.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores. *Op.Cit.* 1942; pág. 756.

#### CANTIDADES

Ante la imposibilidad de determinar desde luego la cantidad de trabajadores que puedan ser requeridos en los Estados Unidos para las labores agrícolas, el empleador informará al Gobierno de México, con la debida oportunidad, sobre las necesidades que haya que satisfacer. Por su parte el Gobierno de México determinará en cada caso el número de trabajadores que puedan salir sin quebranto de la economía nacional.

#### PREVENCIONES GENERALES

Queda sobreentendido que al tratarse de la salida de otros trabajadores mexicanos, no agrícolas, privarán en los arreglos que lleven a cabo las dependencias de los respectivos Gobiernos, los mismos principios fundamentales que se han aplicado aquí a la salida de trabajadores del campo.

Se entiende que los empleadores cooperarán para llevar a cabo este arreglo, con aquellas agencias del Gobierno norteamericano cuyos poderes, según las leyes de los Estados Unidos de América, les permitan contribuir a la realización del mismo.

Los respectivos Gobiernos pueden denunciar el arreglo que se efectúe sobre las recomendaciones aquí consignadas, dando el aviso correspondiente con noventa días de anticipación.

La formalización de tales negociaciones puede realizarse con sólo un cambio de notas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Embajada de los Estados Unidos en México.

México, D. F., a 23 de julio de 1942.

#### COMISIONADOS MEXICANOS

- (f.) Ernesto Hidalgo, Oficial Mayor, actuando en representación de la Secretaría de Relaciones Exteriores
- (f.) Lic. Abraham J. Navas, representante de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social

#### COMISIONADOS AMERICANOS

- (f.) Joseph F. McGurk, Consejero de la Embajada de los Estados Unidos en México
- (f.) John Walker, Sub-Administrador de la Farm Security Administration, del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos
- (f.) David Meeker, Sub Director de la Oficina de Relaciones Agrícolas de Guerra, en el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos

**7**62

(Archivo Secretaría de Relaciones Exteriores. Tratados Internacionales Celebrados por México<sup>9</sup>)

El acuerdo se consumó con la llegada del primer contingente de "Braceros" (29 de septiembre de 1942<sup>10</sup>); quienes fueron recibidos con gran júbilo, cortesía y respeto, se les

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> *Ibídem*; pág. 762.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Jorge Duran, Op. Cit., pág. 36.

dedicaron festejos, discursos y agradecimientos por parte de gobernantes y ciudadanos, tratándolos incluso en algunos lugares como héroes que iban para ayudar y no a quitar empleos a los ciudadanos de aquel país.

El primer contingente de trabajadores llegó a Stockton, California, el 29 de septiembre de 1942. Todos portaban un gafete con la V de la Victoria y los vagones de los trenes llevaban las inscripciones en el mismo sentido. Los primeros braceros quedaron retratados para siempre por Dorotea Lange, quien, en compañía de un comité de damas de origen mexicano, estuvo en el andén esperando el arribo de los vagones para darles la bienvenida. Hubo recibimientos amables en otros lugares. En Dakota del Norte, por ejemplo, fue el propio gobernador quien recibió a los trabajadores mexicanos. En un largo discurso saludo a los braceros, además de informarles que su pueblo y gobierno los recibían con los brazos abiertos y les agradeció su colaboración en esos momentos.<sup>11</sup>

Más allá de cualquier acto público o agradecimientos que se les dedicaran a los jornaleros Braceros, lo verdaderamente relevante de ese Acuerdo fue haber establecido un marco jurídico para su ejercicio, tomado a partir de los preceptos laborales de ambas naciones y la ley de inmigración norteamericana, determinando los procedimientos a seguir en la selección, manejo, contratación y distribución de la mano de obra (a partir de las necesidades del mercado y por su distribución geográfica). Aunque al momento de la firma la protección era parcial para los trabajadores, se trató de un notable primer intento para controlar y regular los flujos migratorios entre ambas naciones ante una necesidad específica.

El principal compromiso establecido como norma a favor de los trabajadores migrantes agrícolas, fue la obligatoriedad de firmar contratos individuales de trabajo en México, donde el gobierno norteamericano fungió como el Empleador a través de la "Farm Security Administration", del Departamento de Agricultura, y los dueños de las fincas como Subempleadores. Permitiendo acceder con la firma de éste, al resto de los derechos con que contarían los trabajadores mexicanos, tales como: Disfrutar de las garantías de transporte,

-

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> *Ibídem*; pág. 38.

alimentos, hospedaje y repatriación que establecía el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo (Ley aprobada por la "XXXIV Legislatura de la Cámara de Diputados en México, 1931; vigente del 18 de agosto de 1931 al 30 de abril de 1970); anotación limitada que únicamente hacia referencia a la "Fracción I" del citado artículo. Como se observa en la parte sombreada de la siguiente lámina, que es parte del Acuerdo original:

Aceptad, Excelencia, las seguridades reiteradas de mi más alta y más distinguida consideración.

(1.) George S. Messersmith.

Al Excelentísimo señor Ezequiel Padilla, Secretario de Relaciones Exteriores, Presente.

A efecto de fijar las bases sobre las cuales los trabajadores mexicanos pueden ser utilizados en los Estados Unidos, y, al mismo tiempo, proveer los medios de que esos mismos trabajadores estén debidamente protegidos, se formulan las siguientes recomendaciones;

#### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Los mexicanos que scan contratados para trabajar en los Estados Unidos no podrán ser empleados en ningún servicio militar;

No sufrirán actos discriminatorios de ninguna naturalesa (Orden del Ejecutivo Núm. 8802, dictada en la Casa Blanca el 25 de junio de 1941);

Disfrutarán de las garantías de transporte, alimentos, hospedaje y repatriación que establece el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo, de México;

No serán empleados para desplazar a otros trabajadores, ni para abatir salarios previamente establecidos;

A fin de facilitar la mejor aplicación de las bases generales anteriores, se establecen las siguientes cláusulas:

(Al utilizarse aquí la palabra "empleador" se entenderá que se trata de la Farm Security Administration, del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América; la palabra "sub-empleador" se aplicará al propietario o administrador de la finca o fincas en los Estados Unidos en las que prestarán sus servicios los trabajadores mexicanos; la palabra "trabajador" se aplicará al trabajador agricola que emigre a los Estados Unidos sobre las bases que aquí se consignan).

#### CONTRATOS

- a). Los contratos se harán entre el empleador y el trabajador bajo la supervisión del Gobierno de México y se redactarán en castellano.
- b). El empleador contratará con el subempleador a efecto de garantizar la debida observancia de los principios contenidos en estas bases.

759

(Archivo Secretaría de Relaciones Exteriores. Tratados Internacionales Celebrados por México<sup>12</sup>)

\_

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> SRE. *Op.Cit.* 1942; p.p. 759.

Las garantías firmadas en el acuerdo daban a esos trabajadores un amparo parcial de la ley laboral mexicana, porque se omitió el resto del artículo 29, cuyo contenido era obligatorio para la firma del contrato individual; fracciones donde se garantizaba a los trabajadores el pago integro del salario y un depósito fianza como garantía económica de lo pactado en el contrato (párrafo que daba sustento y respaldo a la misma "Fracción I" enunciada en el convenio). Cuyas omisiones pueden observarse a continuación:

Artículo 29. Todo contrato de trabajo celebrado por trabajadores mexicanos para la prestación de servicios fuera del país, deberá extenderse por escrito, ser legalizado por la Autoridad Municipal del lugar donde se celebre y visado por el Cónsul de la Nación donde deban prestarse los servicios. Contendrá, además, como necesarias para su validez, las siguientes estipulaciones, sin las cuales no podrá ser legalizado:

I. Los gastos de transporte y alimentación del trabajador y de sus familiares, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, serán por cuenta exclusiva del patrón o contratista;

II. El trabajador percibirá íntegro el salario convenido, sin que pueda descontársele cantidad alguna por cualesquiera de los conceptos a que se refiere el inciso anterior;

III. El empresario o contratista otorgará fianza o constituirá depósito en efectivo, ante la autoridad del trabajo respectiva y a su satisfacción, por una cantidad igual a la que importen todos los gastos de repatriación del trabajador y su familia, cuando el traslado de ésta al extranjero haya sido hecho por cuenta del patrón.

Una vez que el empresario compruebe el cumplimiento de dicha obligación o la negativa del trabajador para volver al país, y que no adeuda al trabajador cantidad alguna por concepto de salario o indemnización a que tuviere derecho, la autoridad le devolverá el depósito o cancelará la fianza otorgada.<sup>13</sup>

Aún cuando la primera firma del Convenio presentó vacíos legales de protección, debo rescatar como un logro el haber establecido la obligatoriedad de redactar en español

.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup>Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1930). LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Diario de debates de la Cámara de Diputados del año I.- Periodo Ordinario XXXIV Legislatura, Tomo I.- Número 45, Sesión de la Cámara de Diputados efectuada el día 26 de diciembre de 1930. **Versión estenográfica.** México.

los Contratos de Trabajo para su firma (dicho con apego al texto "en castellano"); lo que sentó un precedente de derecho laboral, útil para el debate y defensa de los trabajadores temporales documentados. Como se puede observar en el inciso "a" de la lámina anterior (página 13).

Las autoridades mexicanas buscaron modificar el Acuerdo al percatarse de que se estaba protegiendo parcialmente a los trabajadores Braceros, logrando su modificación el 26 de abril de 1943; donde se agregó de manera textual el artículo 29 de la LFT (es necesario destacar que este Acuerdo fue exclusivamente para mano de obra circular, masculina e individual y no familiar, a pesar de lo que señalaban las fracciones I y III de dicho artículo).

México, 26 de abril de 1943.

#### Señor Embajador:

Con relación a las conversaciones celebradas en esta Secretaría entre representantes de la Embajada al digno cargo de Vuestra Excelencia y de la Farm Security Administration, por un lado, y de las Secretarías de Gobernación, de Agricultura y Fomento, del Trabajo y Previsión Social y de ésta de Relaciones, por el otro, con objeto de examinar las modificaciones que convendría introducir al arreglo del 4 de agosto de 1942, relativo a los trabajadores agrícolas que pasan a los Estados Unidos a prestar sus servicios, me es grato manifestar a Vuestra Excelencia lo siguiente:

El Gobierno de México, que se complace en prestar esta colaboración al de los Estados Unidos de América, agradece el espíritu comprensivo de que han dado muestra los representantes de la Embajada y de la Farm Security Administration y, en vista de ello, se permite someter a la aprobación de Vuestra Excelencia el texto que modificaría el ya citado arreglo del 4 de agosto de 1942, en la inteligencia de que estas modificaciones se aplicarán tanto a los trabajadores que fueron contratados en virtud del referido arreglo como a los que han venido siendo contratados y lo seguirán siendo de acuerdo con la solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de América. Las modificaciones al arreglo del 4 de agosto de 1942 van escritas con mayúsculas:

"A efecto de fijar las bases sobre las cuales los trabajadores mexicanos pueden ser utilizados en los Estados Unidos y, al mismo tiempo, proveer los medios de que esos mismos trabajadores estén debidamente protegidos, se formulan las siguientes recomendaciones:

#### Principios Fundamentales.

Los mexicanos que sean contratados para trabajar en los Estados Unidos no podrán ser empleados en ningún servicio militar.

No sufrirán actos discriminatorios de ninguna naturaleza; (Orden del Ejecutivo Núm. 8802, dictada en la Casa Blanca el 25 de junio de 1941).

33

(Archivo Secretaría de Relaciones Exteriores. Tratados Internacionales Celebrados por México<sup>14</sup>)

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup>Secretaría de Relaciones Exteriores. ACUERDO QUE MODIFICA EL CONVENIO DEL 4 DE AGOSTO DE 1942 PARA REGLAMENTAR LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS MIGRATORIOS MEXICANOS; Archivo SRE, Tratados Internacionales firmados por México; 1943; p. 33.

La modificación del Convenio se firmó el 26 de abril de 1943 por George S. Messersmith, Embajador de los Estados Unidos de Norteamérica y Ezequiel Padilla, Secretario de Relaciones Exteriores de México; fue posible lograrla gracias a la coyuntura bélica, que indirectamente dio al gobierno mexicano un fuerte poder de negociación momentáneo, surgido por la necesidad en los campos agrícolas estadounidenses de mano de obra mexicana; que era especializada y de bajo costo (salarial y de traslado). Elementos que dieron continuidad y estabilidad al programa hasta el final de la guerra.

Con la conclusión del conflicto bélico también llegó el fin de la coyuntura económicolaboral, creando un nuevo panorama para el "Programa Bilateral de Trabajadores Temporales", surgiendo posiciones contrapuestas entre ambos gobiernos: por un lado, el estadounidense ya no lo consideraba asunto de seguridad nacional, como lo fue en plena guerra, y dejó de interesarle mantenerlo en operación; mientras el mexicano sí deseaba que continuara, ya que con su funcionamiento se paliaba la falta de empleos en el país, a través de las remesas de los trabajadores Braceros (el ingreso promedio anual de éstas se ubicaba entre 19 y 20 millones de dólares; registrando en 1959 la cifra record de 29.5 millones U.S.D.<sup>15</sup>).

La determinación real para de mantener el "Programa" después de la guerra, no fue de alguno de los dos gobiernos, sino correspondió a los granjeros norteamericanos, quienes hicieron sentir su influencia y poder sobre el gobierno estadounidense para mantenerlo vigente; con el objeto intrínseco de seguir explotando una mano de obra sumisa y de bajo costo que les ofreciera obtener mayores ganancias.

La prolongación del programa significó para los trabajadores la pérdida de lo ganado en sus inicios, debido a que las garantías laborales acordadas en el convenio fueron incumplidas constantemente por parte de los patrones, aún y cuando seguían vigentes.

En los años posteriores a la guerra, el mundo se encontraba inmerso en un contexto distinto, dividido en dos bloques: era la época de la "Guerra Fría" entre los Estados Unidos

17

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup>Rogeiro Cadena, A. A., MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS ANTE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS MIGRATORIOS 1942-1986. Tesis de licenciatura en Relaciones Internacionales. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. México 1989; pág. 16.

de Norteamérica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; quienes se disputaban el poder del orbe por vías y métodos diferentes al enfrentamiento bélico, confrontando sus modelos ideológico, económico y político, acompañados por países afines a sus respectivos principios e intereses. Circunstancia que llevó al gobierno estadounidense a iniciar una reconfiguración interna de normas en favor de su seguridad; expidiendo dos leyes de suma importancia para los extranjeros que inmigraban hacia aquel país:

- En 1950 la Ley de Seguridad Interna, cuyo matiz principal fue haber institucionalizado la deportación y exclusión de aquellos extranjeros que se consideraran potencialmente peligrosos para la seguridad de su país; y
- 2) Posteriormente, en 1952 fue creada la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA por sus siglas en inglés. Llamada comúnmente "Ley McCarran Walter"), unificando por primera vez todas las leyes de migración norteamericanas y supliendo a toda anterior; donde establecieron medidas legales para detener la migración indocumentada, dejando abierta la puerta para la migración altamente calificada y/o educada (que resulta ser muy rentable para cualquier economía), se mantuvieron las cuotas de migración documentada por país de origen y eliminaron el origen racial como criterio para el otorgamiento de la ciudadanía (particularmente con los inmigrantes de Asia).

Pero aún cuando parecía ser un instrumento jurídico de avanzada, mantuvo un alto grado de ambivalencia, por un lado criminalizó la entrada de migrantes indocumentados, y por otro la fomentó, al incluir en su articulado la llamada "Texas Proviso" (Cláusula Texas), como una concesión a los empresarios agrícolas Texanos; eximiéndolos de cualquier responsabilidad por la contratación de indocumentados, al no calificar el hecho como "un acto de encubrimiento":

"Este apartado consignó, específicamente, que la contratación de un "ilegal", así como los servicios relacionados con ella (casa, transporte, alimento), no se consideraba como "dar asistencia o propiciar su presencia en el país", y por lo tanto no constituía un delito cometido por el empresario." <sup>16</sup>

Oscar Handlin. MIGRACIÓN Y POLÍTICA MIGRATORIA EN LOS ESTADOS UNIDOS. Revista 5 de Mayo. Domingo 03 de junio de 2007. Número 9. En: http://www.revista5demayo.com

Esa adecuación a la Ley McCarran Walter ofreció clara muestra de la ambigüedad del gobierno de los Estados Unidos sobre la definición de políticas públicas migratorias, al establecer como delito el ingreso de extranjeros sin documentos a su país, y a su vez permitir que no fuera delito contratar dentro de su territorio a una persona indocumentada.

Dicha ley fue vinculatoria para la migración documentada mexicana, porque con ella se reglamentó el ingreso de trabajadores extranjeros al mercado laboral estadounidense, a través de la visa "H-2" (Sección 101(a)(15)(H)(ii)(a) de la INA.¹7), que permitía contratar extranjeros para laborar dentro de su territorio con visa temporal, mediante previo Certificado de Necesidad, expedido por el Departamento del Trabajo; Incluidos los jornaleros del Programa Bracero, debido a que el propósito no escrito pero si intrínseco de la norma, era mantener un mayor control de la seguridad interna, y los migrantes ante la nueva ley eran un factor de riesgo permanente.

Acontecimientos con los que el gobierno mexicano fue perdiendo paulatinamente poder de negociación ante su contraparte estadounidense, hasta llegar a la cancelación del programa el 31 de diciembre de 1964 (22 años y 4 meses después de su inicio).

Al concluir el Programa Bracero, algunas agrupaciones agrícolas como el "Consejo Nacional Norteamericano de Usuarios de Trabajo Agrícola Supletorio y la Asociación Regional de Trabajo Agrícola de California y Arizona", firmaron un "Acuerdo Básico y Contrato Tipo de Trabajo" (Memorándum de Entendimiento, 15 de mayo 1965¹8) con funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la contratación de trabajadores agrícolas mexicanos, bajo la cláusula "H-2" de la Ley de Inmigración de los Estados Unidos (1952).

Memorándum de entendimiento que no puede ser considerado como un programa nacional o bilateral de trabajadores huéspedes, dado su carácter regional de acción, así

19

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Tapia, Carlos Enrique. LOS PROGRAMAS DE TRABAJADORES TEMPORALES EN LA POLÍTICA MIGRATORIA ESTADUNIDENSE Y LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE BUSH. Revista Norteamérica, Año 1, no.1. Enero-Junio 2006. Ed. CISAN-UNAM; En: http://www.cisan.unam.mx/Norteamerica1/pdfs/

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores. MEMORIA DE LABORES 1º DE SEPTIEMBRE DE 1964 - 31 DE AGOSTO DE 1968; Archivo SRE, Memoria de Labores; p.p. 48-50.

como la clara oposición del Gobierno Federal Estadounidense, quien lo canceló y prohibió antes de cumplirse los tres años de su firma.

Años después, los rancheros estadounidenses promovieron ante su gobierno la necesidad de crear un nuevo programa de trabajadores temporales agrícolas, semejante al Programa Bracero. Demanda que no fue atendida por las autoridades, pero que en consecuencia consolidó el tráfico y contratación de indocumentados mexicanos (quienes representaban mayor productividad, bajo costo, ganancias superiores y elevada competitividad de su agroindustria externa e internamente).

En los años posteriores a la cancelación del "Programa Bracero" el Gobierno Mexicano mantuvo una actitud de silencio, sin involucrase en el debate o análisis bilateral sobre el fenómeno migratorio de nuestro país hacia Estados Unidos; posición que fue definida por Manuel García y Griego como "la política de no tener política"<sup>19</sup>. Inmovilismo que dejó en la indefensión y el abandono durante décadas a los migrantes indocumentados mexicanos.

En esos años la única reacción institucional del gobierno mexicano en torno al fenómeno migratorio fue tomada por el Presidente Díaz Ordaz, quien trató de impulsar la economía interna mediante la generación de empleos para arraigar a la población en el país, y así detener la migración indocumentada; Para ello puso en marcha el PROGRAMA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA MANO DE OBRA SOBRANTE A LO LARGO DE LA FRONTERA NORTE CON LOS ESTADOS UNIDOS<sup>20</sup> (1965); lo que actualmente conocemos como "la franja fronteriza de maquiladoras". Estrategia que tuvo efectos positivos, pero que no logró detener los flujos de trabajadores indocumentados, como se había planteado en su origen.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Citado en: Alba, Francisco. LA PÓLÍTICA MIGRATORIA DESPUÉS DE IRCA. Estudios Demográficos y Urbanos, número 40, enero – abril. 1999. Ed. Colegio de México; pág. 17.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Rogeiro Cadena, A. A., *Op.Cit.*; pág. 51.

# LA IRCA Y EL PROGRAMA DE TRABAJADORES TEMPORALES AGRÍCOLAS H-2A.

Con la cancelación del "Programa Bracero" la migración indocumentada de mexicanos se intensificó a lo largo y ancho de la Unión Americana, ampliando su área de trabajo de la agricultura a los servicios. Presencia que rápidamente se convirtió en un problema de política interna para el gobierno estadounidense, debido a que generó visiones encontradas entre la misma sociedad y en la arena política, motivando diferentes posiciones de debate en su Congreso, donde algunos criminalizaban a éstos y otros planteaban regularizar su estatus migratorio.

Coyuntura donde los agricultores norteamericanos mantuvieron permanente presión para lograr una reforma migratoria que creara un nuevo programa de trabajadores temporales. Insistencia que revelaba en el fondo una crisis interna de mano de obra, alimentada por la negativa de sus ciudadanos para emplearse en actividades agrícolas, como consecuencia de los bajos salarios pagados y las malas condiciones de trabajo, así mismo por la falta de jornaleros migrantes que activaran sus campos; debido a que éstos se estaban empleando en otros sectores de la economía estadounidense.

Las divergencias en torno a una reforma migratoria se mantuvieron al paso de los años y gobiernos, tal y como sucedió en 1974 entre los representantes: Peter W. Rodino, de Nueva Jersey, quien proponía endurecer la política migratoria, criminalizando a los trabajadores indocumentados y al que los contratara o ayudara en territorio estadounidense; y Robert D. Price, de Texas, planteaba en contraposición no endurecer la política migratoria, señalando que era inminente la necesidad de crear un nuevo programa de trabajadores huéspedes agrícolas.

Ambas posiciones eran representativas del debate sobre la migración entre ambos países, cuya polarización impidió alcanzar acuerdos, aún cuando había interés expreso del presidente en turno; quien presentó al Congreso la llamada "Propuesta Carter" (4 de agosto de 1977), con la intención de dar respuesta a las diferentes posiciones existentes

en el Congreso, apoyando el control migratorio, la seguridad interna y favoreciendo la creación de un programa de trabajadores temporales (particularmente para la agricultura).

Aunque la propuesta del presidente James Carter no prosperó, sí se mantuvo firme y en el debate durante los años posteriores. Siete años después, el Presidente Ronald Reagan presentó otra propuesta al Congreso sobre política de inmigración (julio de 1981), la que tampoco tuvo éxito; sobresaliendo el planteamiento de "iniciar un programa experimental de trabajadores huéspedes mexicanos hasta por 50,000 personas". Propuesta con la que dejó ver una vez más, el empuje y fuerza de los empresarios agrícolas para abrir la puerta a la mano de obra extranjera. Proyecto que contenía notables coincidencias con el planteado por su antecesor.

Al respecto, presento a continuación un cuadro con los 6 puntos fundamentales de las propuestas de James Carter (1974) y Ronald Reagan (1981); mismos que he alterado de su orden original, para identificar la similitud existente entre ambos proyectos:

#### PLAN CARTER<sup>21</sup>

- Aplicar sanciones a quienes con conocimiento de causa contrataran trabaiadores indocumentados;
- 2. Reforzar la vigilancia fronteriza;
- Reestructuración del programa de trabajadores extranjeros temporales (H-2);
- **4.** Regularización del estatus de los indocumentados;
- Cooperar con los países de origen de esos trabajadores, intentando aminorar las fuerzas de expulsión; y
- 6. Revisión de las leyes de inmigración.

#### PLAN REAGAN<sup>22</sup>

- 1. **Castigar** a los patrones que contraten trabajadores indocumentados;
- 2. Estricta aplicación de las leyes prevalecientes en la materia;
- 3. Iniciación de un programa experimental de trabajadores "huéspedes" mexicanos hasta por 50,000 personas;
- 4. Otorgamiento de condición legal temporal, renovable a residentes sin documentos que hubieran ingresado a Estados Unidos antes del 1º de enero de 1980;
- Cooperación con los países del hemisferio occidental para impedir la inmigración indocumentada; y
- 6. Establecimiento de un tope anual, que aumentaría las visas de México y Canadá pasando de 20,000 a 40,000 anuales.

22

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Rogeiro Cadena, A.A.; *Op. Cit.*; p.p. 78-79.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> *Ibídem*; pág. 82.

Posterior a la propuesta sin éxito del presidente Reagan, surgió el llamado proyecto Simpson-Mazzoli, impulsado por el senador republicano Alan K. Simpson, de Wyoming, y el representante demócrata Romano L. Mazzoli, de Kentucky; donde de manera general se planteaba mantener un control estricto sobre la inmigración en nombre de la seguridad nacional, criminalizar la contratación de trabajadores indocumentados y establecer un mecanismo seguro para contratar mano de obra agrícola extranjera. Esta Propuesta se mantuvo en la palestra de 1982 a 1984, y estuvo a punto de aprobarse, pero finalmente no contó con el apoyo necesario para convertirse en ley.

La intensidad en la discusión sobre los procesos migratorios hacia la Unión Americana dejó abierto el debate, tanto por la creciente presión social, como por la clara necesidad de suministrar mano de obra barata al sector agrícola de su economía. Discutiendo un nuevo proyecto hasta 1985, pero entonces bajo la propuesta "Simpson-Rodino", impulsada por el mismo Senador Alan K. Simpson y el representante Peter W. Rodino, de New Jersey; planteamiento que en el fondo era muy parecido al debatido entre 1982 y 1984, pero que a diferencia del anterior ahora éste ya contaba con un mayor trabajo de cabildeo y apoyo al interior del Congreso. Por lo que fue aprobada como "Ley de Control y Reforma a la Inmigración" (IRCA por sus siglas en inglés) el 6 de noviembre de 1986; y entró en funciones hasta el 5 de mayo del año 1987.

La IRCA (comúnmente llamada "Ley Simpson-Rodino"), inició su aplicación en el transcurso del primer gobierno mexicano de tendencia neoliberal, encabezado por Miguel de la Madrid Hurtado, y durante una de las peores crisis económicas del país, surgida a consecuencia de los errores en la conducción de la economía nacional, lo que desencadenó desempleo y hambre entre los sectores más desprotegidos y marginados de la población.

A la fecha, se ha aplicado en México dicho modelo económico en cuatro gobiernos ya concluidos y el quinto se encuentra en proceso, lo que ha intensificado entre ambas naciones los procesos de expulsión y atracción de trabajadores documentados e indocumentados, donde la diferencia en el pago recibido por igual actividad puede llegar a ser de 1 a más de 13. Actualmente en nuestro país el Salario Mínimo Diario General en la

Área "A" es de \$52.59,<sup>23</sup> mientras en Estados Unidos de Norteamérica el Salario Mínimo Federal por Hora es de \$6.55 USD<sup>24</sup>. Es decir, que si un trabajador labora en la Unión Americana las mismas ocho horas que en México, gana por lo menos \$52.40 USD, ingreso que convertido a pesos mexicanos tendría un equivalente aproximado de \$687.48 (Seis cientos ochenta y siete pesos 48/100 M.N.), calculado con valor de compra de \$13.12 (Trece pesos 12/100 M.N.) por cada dólar a precio de octubre del año 2008<sup>25</sup>.

Si bien, el gobierno mexicano reaccionó en ese momento a la nueva ley estadounidense, jamás paso del discurso y papel. Tal y como sucedió con la "Tercera Reunión de Cónsules Mexicanos adscritos en Estados Unidos" realizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en marzo del 2007, donde se pronunciaron beligerantes discursos en favor de las comunidades migrantes mexicanas, pero sin acciones sustantivas en su beneficio.

Francisco Alba menciona al respecto: Una vez aprobada IRCA, la delegación mexicana, en las Reuniones Interparlamentarias inmediatamente posteriores a 1986, reclama a la estadounidense la unilateralidad y parcialidad -la índole policíaca- de la medida, y en sus intervenciones destacan tres puntos principales: el impacto de la nueva ley sobre los trabajadores migratorios; la imposibilidad de la ley de detener el flujo migratorio y de resolver el problema de fondo, y el interés que existe en el análisis y tratamiento bilateral de la cuestión migratoria...<sup>26</sup>

La "Ley de Control y Reforma a la Inmigración" está integrada por siete títulos:

- 1. Control de la inmigración ilegal;
- 2. Legislación;
- 3. Reforma de la inmigración legal;
- **4.** Reportes al Congreso;

<sup>26</sup>Francisco Alba; *Op.Cit.*; p.p. 21-22.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2008. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. En: http://www.stps.gob.mx/

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Department of Labor. SALARIO MÍNIMO FEDERAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 2007. E.E.U.U. En: En: http://www.dol.gov/

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Banco de México. TIPO DE CAMBIO DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008. En: http://www.banxico.org.mx/PortalesEspecializados/tiposCambio/TiposCambio.html

- **5.** Asistencia a los Estados por los costos de encarcelación de los extranjeros ilegales y ciertos nacionales cubanos;
- **6.** Comisión para el estudio de la migración internacional y el desarrollo económico cooperativo; y,
- Responsabilidad federal hacia los extranjeros excluibles y deportables convictos por crímenes.

Pero, para el objeto del presente trabajo, únicamente me centraré en lo referente a la migración de mexicanos y de trabajadores huéspedes, previsto en los títulos 2 y 3 de la mencionada ley.

Los objetivos concretos de la Ley Simpson-Rodino vinculados con la migración de mexicanos fueron:

- a) Sancionar a los patrones que contrataran trabajadores extranjeros indocumentados.
- b) Aprobar varios programas trabajadores "huéspedes" (tales como: Trabajadores Temporales Agrícolas, H-2A; Trabajadores Agrícolas Especiales, SAW -por sus siglas en inglés-; Trabajadores Agrícolas Complementarios, RAW -por sus siglas en inglés-; entre otros) hasta por 350,000 personas.
- c) Otorgar Amnistía o Regularización de la Situación Migratoria, a quienes hubieran ingresado a Estados Unidos antes del 1º de enero de 1982 y residido en ese país desde entonces;
- **d)** Crear agencias de inmigración para ejercer un mayor control de los movimientos en la frontera entre México y Estados Unidos.
- e) Cooperar con los países de origen de los migrantes para modificar el comportamiento de la inmigración indocumentada (Comisión para el Estudio de la Migración Internacional y el Desarrollo Económico Cooperativo).

Con la creación del Programa de Trabajadores Temporales Agrícolas H-2A fue modificada la "Sección 101" de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952 (dónde como ya mencioné se reglamentó de manera general la admisión temporal de trabajadores

extranjeros a través las visas "H-2"), agregando a México en la lista de países autorizados para importar su fuerza de trabajo.

Instrumento jurídico que entró en vigor siete meses después de su publicación, bajo la aplicación, tutela y administración de los **Departamentos Estadounidenses del Trabajo** y de Agricultura, quienes definen el número de personas a admitir por temporada (una vez cumplidos los requisitos legales para la contratación de extranjeros ya sea por los granjeros o asociaciones que los representan), el **Servicio de Inmigración y Naturalización**<sup>27</sup> se encarga de administrar la información y solicitudes de visa, y el **Departamento de Estado** otorga las visas a través de alguno de sus Consulados.

El primer paso para que un empleador pueda contratar trabajadores temporales extranjeros, es presentar una solicitud (certificación) ante la Administración de Capacitación del Trabajo (Employment and Training Administration –ETA por sus siglas en inglés-), quien certificará:

- 1. Que no haya en los Estados Unidos suficientes trabajadores que se encuentren capacitados, disponibles y con deseos de realizar tales actividades.
- 2. Que la contratación de los trabajadores extranjeros no incida en forma negativa en los salarios y condiciones laborales de los trabajadores de Estados Unidos contratados para tareas similares.
- 3. La Oferta de Trabajo (Es el documento oficial que el empleador debe entregar al Departamento de Trabajo para su aprobación; y el Contrato de Trabajo es una copia con el mismo contenido de ésta, que le será entregado al trabajador para su firma y en su momento presentado al Consulado Norteamericano para su proceso de visado.)<sup>28</sup>.

Los requisitos mínimos que debe incluir la Oferta de Trabajo son:

- a) Las fechas de inicio y fin del periodo contractual;
- b) El pago de gastos de transporte, alojamiento, comidas y de los días no laborables -domingos y feriados nacionales-;

26

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Que desde el 1º de marzo de 2003 cambio su nombre a Oficina de Servicios de Ciudadanía e Inmigración, U.S. Citizen Ship and Inmigration Services (USCIS) por sus siglas en inglés).

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup>Department of Labor, 2006. COMPLIANCE ASSISTANCE BY LAW. En: http://www.dol.gov/compliance/guide/spanish/taw

Todo trabajador no local empleado en virtud de un contrato H-2A, tiene derecho a recibir el pago correspondiente a los gastos de transporte entre el lugar de contratación y el lugar de trabajo, y, a la finalización del contrato al área donde resida. Se define a un trabajador como "no local" si no puede regresar cada noche a su residencia permanente. Los empleadores deberán rembolsar los gastos de la siguiente manera: 1. El transporte al lugar del empleo, cuando haya completado el 50% de la vigencia del contrato; y, 2. Para regresar a su hogar, al finalizar el periodo acordado del contrato. El empleador no estará obligado a pagar los gastos de regreso en caso de que un empleado abandone sus tareas.<sup>29</sup>

- c) Las horas de trabajo por día y por semana que deba laborar el trabajador;
- d) El o los cultivos en que se desempeñará el trabajador;
- e) La remuneración por cada tarea a desempeñar;
- f) Las herramientas que deberá utilizar (con el señalamiento de que será el empleador quien las proporcione); y,
- g) La garantía de que otorgará una indemnización o beneficio comparable por accidentes de trabajo de conformidad con las leyes del estado donde se realicen las tareas.

Dicha solicitud debe ser presentada a la ETA por el empleador, por lo menos con 45 días de anticipación a la fecha en que requiera al trabajador.

Una vez que el empleador logra contratar al trabajador, deberá garantizar:

- 1. El pago de la remuneración más alta entre las siguientes:
  - a) El salario para efectos adversos (Adverse Effect WageRate -AEWR-);
  - b) El salario Habitual para una determinada área o tipo de cultivo (para lo cual el Departamento de Agricultura -USDA- determina el AEWR, salario promedio de aplicación en 19 regiones delimitadas también por el USDA); y,
  - c) El salario mínimo requerido por las leyes del Estado. Sin que ninguna de estas remuneraciones sea menor al salario mínimo federal vigente.

-

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup>Department of Labor, 2006. Op. Cit.

- 2. Ofrecer tareas para cada trabajador al menos durante el 75% del contrato, con base en la cantidad de horas estipuladas en la Oferta de Trabajo ("Garantía tres cuartos").
- 3. Elaborar registros sobre las horas ofrecidas a cada trabajador, las horas trabajadas y las horas que se niegue a desempeñar; así como los recibos que entregará al trabajador de sueldo pagado, que incluya el registro de horas trabajadas, horas no trabajadas y las que se negara a desempeñar.
- 4. Llevar un registro dónde señale los abandonos de trabajo de forma voluntaria o involuntaria de cada trabajador; con el objetivo de evitar responsabilidades por salarios o beneficios posteriores a éstos; en caso de que el trabajador abandone el empleo deberá ser notificarlo por escrito al Servicio Laboral (JobServcice-SWA), durante las 48 horas posteriores al evento, así mismo deberá informar si requerirá de un nuevo empleado.

De primera impresión parecerían haber sido loables e incluso progresistas los objetivos de la IRCA, pero como ya he señalado en otros momentos, las acciones en cuestiones migratorias del gobierno norteamericano siempre conllevan efectos ocultos, que responden a coyunturas específicas, porque atienden a los intereses de su plutocracia; desde donde se ejerce el verdadero poder económico-político. Y en el caso específico de la industria agrícola, sus rancheros o patrones siempre buscan obtener ganancias al costo que sea, sin importar evidentemente de donde tengan que traer a quien genere esa riqueza, ni el grado de explotación requerido para lograrlo; lo que es recurrente e incluso cotidiano en sus campos, nutrido por la ignorancia y necesidad de los jornaleros migrantes mexicanos.

En una entrevista concedida a la revista Proceso, el historiador norteamericano James Cockroft<sup>30</sup> opinó sobre los objetivos de la IRCA, respondiendo a las preguntas ¿En qué consiste la nueva Ley Simpson-Rodino de inmigración? y ¿Que objetivos persigue la nueva ley?:

28

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> James Cockroft es historiador y autor de los libros: "Precursores intelectuales de la revolución mexicana", "México, clases sociales acumulación de capital y estado" y "Outlaws in promised land". Semo, Enrique. Revista Proceso, número 523, 10 de noviembre 1986; pág. 16.

-Es otra forma de conquista de México por las trasnacionales. Es un acto de agresión e intervención contra el vecino del sur. El gobierno de Estados Unidos se arroga el derecho de intervenir directamente en otro país para conseguir esclavos que, en este caso, son llamados trabajadores contratados.

La ley es intervencionista, ya que autoriza la contratación de 350,000 personas, sin consultar a ese país.

Fundamentalmente, asegura y regula la entrada de mano de obra barata. Por una parte está la necesidad de recuperar la tasa de ganancia, que viene bajando desde hace algunos años, por medio del abaratamiento de la mano de obra. Para eso es necesario debilitar a las organizaciones sindicales, tanto las norteamericanas como las que existen entre los indocumentados, que son un grupo extraordinariamente vital. Por otra parte, el gobierno se prepara para enfrentar una escasez de mano de obra hacia 1990. Debido a la baja del crecimiento demográfico, para entonces habrá en nuestro país siete millones de personas menos en la fuerza de trabajo. La idea es suplirlos con inmigrantes.<sup>31</sup>

La aplicación unilateral del programa de trabajadores temporales H-2A ha demostrado a 21 años de su inicio, el trasfondo de explotación e ilegalidad en que se funda el traslado de jornaleros mexicanos hacia los campos agrícolas norteamericanos; aunado al abandono y omisión de que han sido y son objeto por parte de los gobiernos de nuestros país, aún y cuando por mandamiento constitucional debieran protegerlos.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Revista Proceso; 1986; *Op.Cit.*; p.p. 16-17.

#### 2. EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN MÉXICO DE TRABAJADORES H-2A.

El programa estadounidense de trabajadores huéspedes "H-2A" puede parecer a simple vista un mecanismo benéfico y seguro para quienes se emplean en él; porque regula parte de la migración hacia el medio rural de los Estados Unidos de Norteamérica, contratando a miles de migrantes extranjeros que van en busca de trabajo. Pero cuando se investiga a fondo, permite conocer que son más los perjuicios que beneficios para quienes se contratan en ese programa temporal: por la explotación, malos tratos y riesgos de salud a que son expuestos, así como la ilegalidad con que se realiza su proceso de contratación en México.

El objetivo de dicho programa es proveer a la industria agrícola norteamericana con mano de obra especializada, personas con experiencia, conocimientos y capacidad de trabajo en el campo; haciéndolo selectivo, enfocado hacia los sectores sociales más pobres del medio rural, personas desprotegidas y con mayor rezago educativo del país expulsor. Que en el caso mexicano resultan ser campesinos fuertes (hombres jóvenes y adultos), de zonas apartadas y marginadas, donde la desesperación, pobreza, hambre y miedo son el caldo de cultivo idóneo para los que deciden emigrar bajo esta modalidad de contratación temporal.

Los requisitos que deben cumplir los empleadores cada temporada para contratar trabajadores extranjeros, son diversos y prolongados (señalados en el capítulo anterior), por lo que se ven motivados a utilizar los servicios de contratistas o gestores, quienes realizan todos los trámites legales ante las diferentes autoridades encargadas de la aplicación del programa, dentro y fuera su territorio (hasta el año 2004 cobraban a los patrones por cada campesino entregado en sus campos de trabajo: \$500.00 -USD-<sup>32</sup>).

Aunque existe la posibilidad de que los rancheros realicen directamente sus trámites para la contratación, no los hacen; considero que es por el tiempo y desplazamientos que invertirían en ello, así como el mayor costo económico que les generaría hacerlo en lo

30

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Cano y Najar. DE BRACEROS A TRABAJADORES HUÉSPEDES; MEXICANOS EN LA LISTA NEGRA. Masiosare, Suplemento de La Jornada, México, núm. 355, 10 de octubre 2004.

individual, además de que al contratar los servicios de esas compañías tienen garantizada la mano de obra cuando la requieran, permitiéndoles tomar ventaja sobre tiempos legales, contingencias de las temporadas de siembra o cosecha, e incluso en casos que requieran suplir trabajadores (por enfermedad, indisciplina, o a quien solicite mejor trato y menos explotación).

Éstas compañías de contratistas son extranjeras, y han consolidado sus organizaciones por todo nuestro país, utilizando a mexicanos (hombres y mujeres) para formar sus redes de enganche, a través de las que reclutan campesinos en sus lugares de origen, para después trasladarlos a los campos agrícolas de la Unión Americana; absorben mayormente dos grandes empresas: "Del-Al Associates, Inc." (Asociación del Álamo)<sup>33</sup> y "Man Power of America" (MPOA)<sup>34</sup>.

El propietario de la "Asociación del Álamo" es de origen cubano-americano, tiene su centro de operación en McAllen, Texas y cuenta con una oficina en Monterrey, Nuevo León, más la base de su principal enganchador en San Luís Potosí. Se encarga de proveer jornaleros a rancheros independientes y asociaciones de granjeros; así como para otros servicios temporales no agrícolas con visa "H-2B" (programa que debe ser objeto para una nueva y amplia investigación):

Algunas de las actividades en que se desempeñan los trabajadores mexicanos con visa H-2B son: Siembra de pino para reforestación en Carolina del Norte, Luisiana, Kentucky, Michigan, Tennessee y Georgia; durazno en Georgia; productos varios de invernadero en Nueva York; industrialización de jaiba en Carolina del Norte, Maryland y Georgia (áreas donde "Del-Al Associates" cubre los servicios de contratista). La hotelería, en Maine y Michigan en este sector mujeres mexicanas se ocupan como recamareras y cocineras (la principal contratista es mexiquense y opera a través de una red familiar de enganchadores que contactan a las mujeres en el Estado de México y el Distrito Federal. De lo que no existe suficiente información).

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> La información aquí presentada sobre "Del-Al Associates, Inc." y visas "H-2B" la obtuve en el archivo del "Interamerican Institute of Migration and Labor", de Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica. Facilidades que agradezco a su Director, el Dr. Luís R. Torres.

34 Cano y Najar. *Op. Cit.*, 2004. Y, Trigueros, *Op. Cit.*, 2006.

Camarón en Virginia, Texas -Corpus Christi y Puerto Isabel- (en este caso las empresas trabajan con el Buffete Linarte, que funge como contratista y enganchador, cobrando a los trabajadores desde \$450.00 hasta \$750.00 USD, únicamente por tramitar la visa en el Consulado); y establos, de los que se desconocen los lugares de destino.

El dueño de "Man Power of America", es de origen estadounidense, su centro de operación se encuentra en Carolina del Norte (E.E.U.U.) y tiene instalada una oficina en la ciudad de Monterrey. Se dedica a proveer mano de obra agrícola principalmente a la "Asociación de Granjeros de Carolina del Norte" (NCGA por sus siglas en inglés).

El sistema de organización y trabajo que manejan dichas empresas es idéntico, debido a que ambas trabajan bajo una estructura piramidal jerárquica:

- 1. El contratista es el jefe máximo, encargado de los trámites legales ante las autoridades de Estados Unidos y los de visado en las representación consular de ese país en Monterrey, México, así como de contratar a las empresas de autotransporte que trasladan a los trabajadores desde la frontera (Laredo, Texas, E.E.U.U.) hasta los campos de trabajo (en el caso de la Asociación del Álamo siempre utiliza "Transportes el Conejo"; mientras Man Power los transporta en una empresa propiedad de la NCGA: "NTEX Transit"35).
- 2. Los enganchadores, tienen perfectamente definidas sus zonas de acción (nunca controlan reclutadores en las provincias donde ya trabaja otro enganchador de su empresa), se ocupan de administrar y coordinar el trabajo de los reclutadores, así como de tratar con las empresas de autotransporte encargadas de trasladar a los trabajadores hasta su base de operación en Monterrey y de allí a la frontera (en el caso de la "Asociación del Álamo" siempre contrata los Autobuses Estrella Blanca).
- 3. Los reclutadores, se encuentran ubicados en redes perfectamente distribuidas y arraigadas por varios estados de la República, donde cada uno integra en sus zonas de influencia los grupos de candidatos al empleo por cultivo y destino (en el caso de la Asociación del Álamo y para las visas agrícolas, se ubican en los

.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Cano y Najar. *Op. Cit.*, 2004.

estados de Aguascalientes, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luís Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas). Ellos informan las condiciones para trabajar bajo contrato y por temporada en Estados Unidos, cuyos requisitos indispensables son:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Tener experiencia en las actividades agrícolas;
- **c)** Contar con pasaporte vigente;
- **d)** Realizar los pagos de Visa, entrevista consular, contratista, enganchador, transporte a la frontera, cruce de frontera, transporte de la frontera al lugar de trabajo; y,
- e) Llevar dinero para los alimentos en el viaje.

Por recibir una oportunidad de empleo en esos trabajos temporales, los jornaleros mexicanos pagaron al contratista hasta el año 2007 entre \$507.00 y \$522.00 (USD), aunque existen casos en que algunos reclutadores les han cobrado hasta \$750.00 (USD). Dinero del que deben recuperar \$100.00 (USD) al finalizar su contrato (correspondientes al transporte hacia el campo de cultivo). El pago se distribuye de la siguiente manera:

	CONCEPTO		PAGO EN D	ÓLARES
1.	Visa Consular:		\$131.0	00
2.	Entrevista consular:		\$35.00 a \$	345.00
3.	Enganchador:		\$35.0	0
4.	Contratista:		\$100.0	00
5.	Transporte en México a la frontera:		\$100.0	00
6.	Cruce de frontera:		\$6.00	)
7.	Transporte de la frontera al lugar de trabajo	:	\$100.00 a \$	3105.00
		TOTAL:	\$507.00 a \$	522.00 <sup>36</sup>

Con referencia a lo anterior, debo mencionar que el patrón tiene la obligación de pagar los gastos transporte para regresar hasta sus lugares de origen a cada trabajador cuando cumpla el 100% de su contrato; establecido en la Oferta de Empleo que entrega al Departamento de Trabajo<sup>37</sup> (lo que no siempre cumplen los granjeros).

33

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup>Datos obtenidos en el Archivo del "Interamerican Institute of Migration and Labor"; 2007.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup>Department of Labor, 2006. COMPLIANCE ASSISTANCE BY LAW. En: http://www.dol.gov/compliance/guide/spanish/taw

Para conocer aproximadamente la inversión total que les significa a cada jornalero mexicano trabajar una temporada bajo contrato en la Unión Americana, es necesario sumar a los pagos hechos al contratista, el costo del pasaporte y de sus alimentos durante el viaje: El nuevo Pasaporte para "Trabajadores Agrícolas" por un año cuesta \$195.00 (precio vigente a partir del 1º de enero de 2007, Oficina de Expedición de Pasaportes, S.R.E. 2007); y \$500.00 para alimentación.

	CONCEPTO	PAGO EN PESOS	
1.	Contratista (conversión al tipo de cambio de \$13.12 por dólar <sup>38</sup> ):	\$6,681.84 a \$6,848.64	
2.	Pasaporte por un año para "Trabajadores Agrícolas":	\$195.00	
3.	Alimentación durante el viaje:	\$500.00	

TOTAL: \$7,376.84 a \$7,543.64

Una vez que estos agricultores han cubierto todos los requisitos, son transportados en grupo desde sus lugares de origen a las respectivas oficinas de los contratistas en Monterrey, para realizarles su trámite de visado ante el Consulado General Norteamericano de esa ciudad; sitio donde les recogen sus pasaportes y les hacen firmar el contrato de trabajo (momento en que por primera vez lo conocen físicamente, después lo regresan, para recibirlos una vez más cuando cruzan la frontera, y ya en el campo de destino los entregan para no volver a tenerlo jamás), documento del que desconocen su contenido, debido a que siempre está escrito en inglés.

El proceso de visado comienza por concentrarlos en el anden "B" de la Central Autobuses, donde llegan regularmente a partir de las cinco de la mañana y tienen que esperar en el mejor de los casos de siete a veinticuatro horas (en el caso de la Asociación del Álamo, cuando ya no caben en el andén o tienen que esperar de un día a otro los hospedan en una casa próxima a la central); la espera depende del tiempo que tarde el Consulado en otorgar el visado por grupo o lugar de destino, y éste se define según la demanda de visas que haya, de acuerdo al momento en que se encuentre la siembra o la cosecha, ya sea al inicio, a mediados o al final.

En: http://www.banxico.org.mx/PortalesEspecializados/tiposCambio/TiposCambio.html

 $<sup>^{38}</sup>$ Banco de México. TIPO DE CAMBIO DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008.

Los tipos de contrataciones que realizan la Asociación del Álamo y Man Power of America son dos:

- a) Los trabajadores que van por primera vez, son personas que pueden ser invitadas a laborar por un reclutador, contratista, familiares o amigos, también puede acudir personalmente con cualquiera de ellos solicitando que se les anote en "la lista de aspirantes" para ser contratados; y,
- b) Los trabajadores recontratados, son jornaleros que han ido anteriormente y son solicitados por los rancheros a la empresa contratista, cuando a criterio de ellos la temporada anterior tuvieron buen comportamiento y desempeño en su trabajo. En el caso de que no aparezca su nombre en la lista de convocados, es porque fueron anotados en la "lista negra"; los motivos pueden ser, por haber tenido problemas con el patrón, mayordomo o los contratistas, desertar antes de cumplir su contrato o por exceder el período de su visa. Las únicas personas con acceso a la "lista negra" son el contratista, los enganchadores y los reclutadores, por lo que es un documento inaccesible para los aspirantes al empleo, ya que únicamente logran enterarse al momento de buscar recontratarse para una nueva temporada. Aunque cabe destacar que la decisión final para negar la visa temporal, no depende de la llamada "lista Negra", sino del Consulado Norteamericano.

Lori Elmer, abogada de la Oficina de Ayuda Legal en Carolina del Norte expresa sobre la "Lista Negra" de la Asociación de Granjeros de Carolina del Norte: "No conozco una lista negra más grande en la historia de Estados Unidos...", "La lista de la NCGA eclipsa incluso a la infame lista negra de Hollywood en su tamaño, alcance, y de seguro, en el sufrimiento que causa."<sup>39</sup>

El proceso de contratación que se realiza anualmente en México no tiene descanso en ambos lados de la frontera, porque antes de terminar la temporada (siembra-cosecha) los contratistas ya están trabajando en los trámites para el ciclo del año siguiente, así como para contar permanentemente con jornaleros disponibles en el momento que los requiera algún ranchero; actividades de contratación que no cumplen con lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo

-

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Cano y Najar. *Op. Cit.*, 2004.

Mexicana, en lo referente a la contratación de mexicanos en territorio nacional para laborar en el extranjero y las garantías que deberán presentarse para el otorgamiento de una visa de trabajo.

Contrataciones que se facilitan por la **inactividad** del gobierno mexicano, la que podemos calificar como **complicidad silenciosa**, debido a que las autoridades señaladas para cumplir y hacer que se cumplan dichas leyes, no cumplen con sus funciones; permitiendo que los contratistas extranjeros y enganchadores actúen libre e impunemente al margen del marco legal mexicano; transgresiones e ilegalidad que analizaré puntualmente en el capítulo siguiente.

Hasta aquí he descrito de manera general, como es reclutada la mano de obra mexicana para laborar por temporada en la agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica con estatus documentado. Pero, para tener una visión más completa sobre este proceso de migración es necesario incorporar algunas voces y el sentir de sus principales actores, los Trabajadores Agrícolas Temporales H-2A.

# 2.1 EL CONTRATO TEMPORAL AGRÍCOLA Y SUS VOCES

El programa de trabajadores huéspedes agrícolas de la Ley Simpson-Rodino rompió con el destino histórico de jornaleros mexicanos dirigido hacia el sur de los Estados Unidos, extendiéndose en el año 1987 al Centro y Costa Este; donde hasta esos momentos las actividades del campo habían sido realizadas por afroamericanos o migrantes de otras naciones.

Los jornaleros mexicanos se han consolidado en este programa como la fuerza de trabajo más contratada por la agroindustria estadounidense. Lo que se confirma con la información el Departamento de Seguridad Interna norteamericano de los dos últimos años fiscales, donde señala que otorgó **46,432 visas temporales H-2A en el año 2006, de las que 40,283 fueron concedidas a mexicanos**<sup>40</sup> (86.75% del total de

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup>U.S. Department of Homeland Security, 2006. YEARBOOK OF INMIGRATION STATISTICS, TABLE 1. E.E.U.U. En: <a href="https://www.dhs.gov/xlibrary/assets/statistics/yearbook/2006/NIMSupTable1DFY06.xls">www.dhs.gov/xlibrary/assets/statistics/yearbook/2006/NIMSupTable1DFY06.xls</a>

trabajadores recibidos); y 87,316 en el año 2007, de las que 70,394 fueron concedidas a mexicanos<sup>41</sup> (80.61% del total de trabajadores recibidos).

A continuación presento los destinos y algunas experiencias de los mexicanos que han migrado a través de la "Asociación del Álamo" bajo el programa unilateral de trabajadores huéspedes agrícolas "H-2A", tomadas en los campos de la Unión Americana y en sus lugares de residencia de nuestro país (omitiendo presentar sus nombres y lugar de origen a solicitud del Director del "Interamerican Institute of Migration and Labor).

Los **c**ultivos y estados en que trabajan estos jornaleros son: tabaco en Carolina del Norte, Carolina del Sur, Kentucky y Virginia; árboles de navidad en Atlanta, Carolina del Norte, Georgia, Nueva York y Tennessee; maíz en Indiana, Mississipi, Ohio y Texas; Vegetales y Legumbres (varias) en Carolina del Norte, Georgia, Indiana, Kansas, Mississipi, Nueva York, Virginia y Washington; soya en Mississipi, Ohio y Texas; y, Manzana en Nueva York.

Con la llegada de las últimas semanas del invierno y la proximidad de la primavera, comienza un gran movimiento de personas en las zonas rurales de México en búsqueda de trabajo fuera de sus lugares de origen; la razón constante y permanente, es la pobreza en que sobreviven, aunada a la ausencia de oportunidades de empleo. Circunstancias que los llevarán a emplearse fuera del país, ya sea indocumentados o con visa de trabajador temporal.

Los que optan por hacerlo documentados deben contactar a un enganchador y cumplir los requisitos para ser considerados en la lista; quienes ya trabajaron la temporada anterior van a dichas reuniones para saber si fueron requeridos por el patrón en el nuevo ciclo agrícola (la temporada de contratación inicia hacia finales del invierno para la siembra y concluye a mediados del otoño con la cosecha; calendario que se maneja para casi todos los cultivos, siendo excepción los pinos de navidad, debido a que inicia por las mismas fechas pero concluye a más tardar el 25 de diciembre de cada año).

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup>U.S. Department of Homeland Security 2007; YEARBOOK OF INMIGRATION STATISTICS, TABLE 32-D. E.E.U.U. En: www.dhs.gov/xlibrary/assets/statistics/yearbook/2007/

Una vez que han decidido contratarse y han sido aprobados para trabajar temporalmente como jornaleros documentados, comienzan a preparar su partida, iniciando con la búsqueda de dinero prestado para cubrir los gastos del viaje y dejar un poco a la esposa, los hijos o los padres (resulta difícil o mejor dicho imposible que cuenten con ahorros, por lo que generalmente el dinero es conseguido a préstamo con intereses). Deuda que crecerá a partir de ese momento, aún y cuando no esté garantizado el recurso económico para cubrirla.

"Mi mayor preocupación es que dure tan poco el contrato, porque no sé si lo que vaya a ganarme alcance para pagar mis deudas; y aunque tengo tierras no tengo dinero para sembrar".

Lugar: Tennessee, E.E.U.U. / Empleo: Tabaco.

A Daniel García le faltaban dos meses de contrato. Los pasó cargando el tabaco de ladito, así torcidillo, con dolores en el cuello y la espalda. Se levantaba a trabajar, a pesar del dolor, dice, "porque oía a mis chavitos llorando de hambre".

Cuando se dio cuenta de que los patrones jamás llamarían al seguro Daniel pidió asesoría jurídica y se negó a firmar la renuncia voluntaria. "no quería dinero, sino que me dejaran como llegué", dice ahora en su pueblo de Durango, donde sobrevive haciendo trabajos de albañilería.

Daniel García, por ejemplo, debe ya con intereses 80 mil pesos de los préstamos que pidió para el viaje y luego para las consultas médicas. No tiene manera de pagar y ya está pensando en entregar a la prestamista del pueblo, la maestra Lucita, su única herencia: un terrenito que le dejó su padre.<sup>42</sup>

Lugar: Carolina del Norte, E.E.U.U. / Empleo: Tabaco.

Las comunidades mexicanas de jornaleros migran por razones económicas, y todas tiene por común denominador la dolorosa pobreza en que sobreviven, aunque su hábitat sea radicalmente opuesto; Tal y como sucede entre "Jalpa de Serra" de la Sierra Gorda Queretana y "Las Palomas" de San Luís Potosí: en el primer sitio aún en plena primavera el valle se cubre con una neblina helada más allá del medio día, a causa del frío y lo

-

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Cano y Najar. Op. Cit.; 2004.

boscoso de lugar (sus originarios migran para trabajar en la siembra de árboles de

navidad); y en el segundo poblado diariamente se instala una cúpula de polvo después

las 14:00 horas, a consecuencia del calor extremo, lo seco de su suelo y una extraña

corriente de viento en espirales que levanta la tierra (cuyos hombres se emplean en

campos de vegetales y legumbres).

En ambos poblados las necesidades y hambre de éstas personas resultan equiparables

cualitativamente y cuantitativamente, más allá del campo en que nacieron o del trabajo

que desempeñarán allende la frontera, cuya mayor posesión es la vida; misma que buscan

proteger y conservar en la medida de lo posible, por lo que es recurrente saber que varios

agricultores ya migraron anteriormente sin documentos, y en el presente optan por hacerlo

a través de este programa unilateral, para no exponerse a los riesgos del camino o las

inclemencias del clima.

"Ojalá que se necesiten más trabajadores en Estados Unidos como ahorita, y así

habrá más mexicanos que salgan beneficiados, ya que aquí en nuestro país es

casi imposible encontrar un empleo en el que ganemos lo suficiente para vivir

dignamente."

Lugar: Virginia, E.E.U.U. / Empleo: Tabaco.

"Irse de ilegal es muy feo, hay frío, sed, se sufre mucho para que luego no se

encuentre trabajo y regresar derrotado".

Lugar: Tennessee, E.E.U.U. / Empleo: Tabaco.

Joel, un duranguense de 41 años, ha dejado los pulmones y los kilos en los

campos de Estado Unidos. De Carolina del Norte volvió cargado de insultos pero

con solo 54 kilogramos de peso...

... Va y viene cada año. Nunca sin embargo, ha arriesgado el pellejo en el desierto

ni le ha pagado a un pollero. Bueno, no al menos a un pollero de indocumentados.

Joel pasa con papeles y empleo seguro...<sup>43</sup>

Lugar: Kansas, E.E.U.U. / Empleo: Vegetales y legumbres.

<sup>43</sup> Cano y Najar. *Op. Cit.*; 2004.

El programa de trabajadores huéspedes norteamericano tiene dos facetas, una benéfica y otra perjudicial:

- a) Por un lado podemos observar que ofrece seguridad durante el viaje a los agricultores que en él se contratan, porque no arriesgan sus vidas al cruzar la frontera y ante el clima, no son perseguidos o deportados por ir a trabajar (como sucede con los indocumentados). Así como, una mejoría paliativa en su economía, debido a que perciben los recursos mínimos para que sobrevivan sus familias y ellos durante un año (aún con dificultad y privaciones).
- b) Mientras su faceta negativa surge de los riesgos que corren su salud e integridad física en los campos de cultivo, por el manejo de herramientas sin capacitación y el uso de químicos sin protección; así como el maltrato y la explotación de que son objeto regularmente por parte de sus patrones o capataces (mayordomos) que los dirigen.

La agroindustria norteamericana es una de las más avanzadas del mundo, pero para ofrecer elevados niveles de productividad pone permanentemente en **riesgo la salud de los jornaleros que allí laboran**, porque se deposita gran cantidad de fertilizantes y químicos en los sembradíos a través de avionetas o con sistemas de riego.

Un claro ejemplo de esto lo encontramos en los cultivos de tabaco, cuya planta es irritante por naturaleza pero cuando le agregan los químicos para su mayor desarrollo o protección contra las plagas, se vuelve potencialmente venenosa e incluso mortal al contacto directo con la piel sudorosa, y por no usar el equipo de trabajo necesario; circunstancias de riesgo que se ven incrementadas debido a:

- a) Las largas jornadas de trabajo (que llegan a ser hasta de 15 horas diarias y continuas);
- b) La falta de agua potable en los sembradíos para lavarse la cara y manos continuamente;
- c) No contar con servicio médico permanente en el rancho; y
- d) El intenso calor que impera en las zonas donde se cultiva le tabaco.

"Los patrones no te dan seguro médico, nos tratan como perritos, no se preocupan

por las enfermedades del trabajador."

Lugar: Virginia, E.E.U.U. / Empleo: Tabaco.

"Sería bueno que hubiera un médico que nos revisara constantemente, para saber

si nos están afectando los químicos que se utilizan en el tabaco..."

Lugar: Virginia, E.E.U.U. / Empleo: Tabaco.

"Me intoxique siete veces con el tabaco, pero para no tener problemas no me quejé

con el patrón, mejor hable con la asociación hasta la última vez, y ellos me

correspondieron, me dejaron regresar a México sin ninguna sanción, Ya estoy

esperando la próxima temporada para irme."

Lugar: Carolina del Norte, E.E.U.U. / Empleo: Tabaco.

"Nosotros no tenemos seguro médico, yo fui testigo de cómo un compañero se

enfermó por trabajar en el tabaco, el patrón lo llevó al médico, pero le descontó de

su sueldo los gastos que hizo."

Lugar: Carolina del Norte, E.E.U.U. / Empleo: Tabaco.

Los malos tratos, son otro más de los aspectos negativos que podemos distinguir entre

las dos facetas mencionadas, que en muchas ocasiones van más allá del despotismo y la

humillación, llegando hasta la violencia psicológica que convierte a hombres íntegros en

dóciles seres desamparados y sometidos para las ambiciones de quien compra su fuerza

de trabajo.

"El patrón nos agredía siempre, parecía que quería que nos fuéramos, yo no

aguanté y lo dejé; no me pago mi pasaje".

Lugar: Carolina del Norte, E.E.U.U. / Empleo: Tabaco.

"Los mayordomos son peores que los patrones a pesar de que también son

mexicanos, sería mejor que el patrón supervisara el trabajo...".

Lugar: Tennessee, E.E.U.U. / Empleo: Tabaco.

"El patrón me tuvo malos tratos, era mal hablado y nos trataba mal a todos; un día el patrón riñó con un compañero y después casi lo mata... le echó el tractor encima. Yo sólo voy a trabajar acá hasta que me case y termine mi casa."

Lugar: Carolina del Norte, E.E.U.U. / Empleo: Tabaco.

Los malos tratos de estos neoesclavistas norteamericanos van permanentemente unidos a la **explotación** de las personas, con el fin de obtener mayores ganancias invirtiendo la menor cantidad posible de dinero. Los abusos comunes que se realizan en contra de los jornaleros se dan cuando el ranchero no cumple con lo establecido en la "Oferta de Trabajo" (entregada por las asociaciones de contratistas al Departamento del Trabajo Estadounidense): recortando los pagos, imponiendo jornadas de trabajo excesivas, obligándolos a desempeñar actividades distintas de las que fueron contratados, no otorgándoles seguridad médica, no proporcionando el tiempo de trabajo ofrecido (garantía tres cuartos) y/o por no pagarles sus gastos de transportación (de ida y regreso), de alimentación y de vivienda.

"Llevo tres años con el mismo patrón y nunca me ha pagado el pasaje."

Lugar: Virginia, E.E.U.U. / Empleo: Tabaco.

"Sería bueno que hubiera un representante del gobierno de México para protección de los trabajadores, ya que uno sufre malos tratos de los patrones y muchas veces por miedo no nos quejamos."

Lugar: Carolina del Norte, E.E.U.U. / Empleo: Tabaco.

"Deserté del trabajo porque no me cumplieron las 40 horas que habían dicho, no me dieron equipo de trabajo y la vivienda estaba en malas condiciones..."

Lugar: Carolina del Norte, E.E.U.U. / Empleo: Tabaco.

"Estuve 10 semanas en el tabaco y me salí, porque el capataz nos cambiaba de trabajo a cada rato, del tabaco al pepino, al tomate o al chile, y trabajamos mas de 12 o 13 horas diario sin descanso..."

Lugar: Carolina del Norte, E.E.U.U. / Empleo: Tabaco.

El ingreso promedio de un jornalero mexicano "H-2A" se ubica entre los \$2,500.00 y \$3,500.00 USD por temporada, pero en casos excepcionales llegan a ganar \$4,000.00 USD; cabe señalar que hay dos formas de pago, por hora (actualmente el Salario Mínimo Federal en los EEUU es de \$6.55; incrementado en julio del año 2008<sup>44</sup>) y por destajo, donde varían pagos, ya sea por cubeta, libra, yarda o pino, dependiendo del tipo de cultivo o cosecha. Y aunque el salario a pagar deba ser el más alto de la zona por hora para esa actividad, la mayoría de rancheros pagan el Salario Mínimo Federal, que es el menor de los establecidos por la ley laboral norteamericana, al estar señalado como el pago mínimo requerido. Injusticia a la que se suma el robo de horas trabajadas; siendo práctica común que nos les paguen varias horas de trabajo ya realizado por semana o temporada.

La Ley de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos de Norteamérica señala sobre el pago de salarios:

Cada patrón que usa trabajadores extranjeros temporales en la agricultura bajo el programa H-2A tiene que pagar a cada trabajador H-2A que trabaja por horas, y a cualquier trabajador de este país que también trabaja por horas haciendo trabajo muy similar, no menos que (1) el sueldo mínimo federal, (2) el sueldo mínimo estatal, (3) el sueldo actual en el área local, o (4) el sueldo especial para empleo H-2A en el estado, establecido por el gobierno federal, cualquiera de los cuatro que sea más alto.<sup>45</sup>

"El patrón era muy malo, no nos entregó la visa, no nos pagaba como debía de ser y nos hacía trabajar de las 7 de la mañana a las 7 de la noche pagándonos solamente 8 horas..."

Lugar: Georgia, E.E.U.U. / Empleo: Vegetales y legumbres.

"La asociación te dice una cosa, por cuanto tiempo vas a trabajar, cuantas horas, pero el patrón hace otra porque nos daba pocas horas de trabajo".

Lugar: Carolina del Norte, E.E.U.U. / Empleo: tabaco.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Department of Labor, 2007. SALARIO MÍNIMO FEDERAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. E.E.U.U. En: http://www.dol.gov/

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Craddock, Brian R. LEYES DE PROTECCIÓN PARA EL TRABAJADOR AGRÍCOLA. UNA GUÍA PARA LOS CAMPESINOS EN LO ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO. Ed. Motivation Education & Training, Inc. 1988; p.p. 16-17.

...otra práctica común entre los granjeros de Carolina del Norte: descontar hasta cuatro horas trabajadas a cada uno de los jornaleros. Somos como diez mil y a cada uno le quitan ese tiempo. Es un dineral lo que nos roban.<sup>46</sup>

Lugar: Carolina del Norte, E.E.U.U. / Empleo: tabaco.

La vida de los trabajadores agrícolas mexicanos en los Estados Unidos transcurre cada temporada con el permanente riesgo de su salud, explotación física y casi en el desamparo, debido a la falta de control y supervisión de las autoridades laborales norteamericanas, así como, por la irresponsabilidad y desinterés del Gobierno Federal Mexicano para proteger a sus ciudadanos que migran bajo ese programa unilateral; por lo que únicamente cuentan con el apoyo y respaldo de la Corporación de Servicios Legales (LSC, Legal Service Corporation -por sus siglas en inglés-), que da asistencia jurídicolaboral a los trabajadores extranjeros documentados (sin costo alguno). Institución que se ha convertido en el único freno y medio de control para los abusos de asociaciones y patrones; a través de la acción legal, supervisando que se cumplan las Condiciones de Trabajo en los campos agrícolas y en algunos casos dándoles a conocer desde la frontera internacional con México sus derechos como trabajadores inmigrantes documentados.

En 1974, el Congreso estableció la Corporación de Servicios Legales (conocida como LSC) para asistir a los programas locales que ofrecen servicios legales gratis a la gente de bajos ingresos. LSC actualmente le provee fondos a las organizaciones de 43 estados y Puerto Rico, para ayudar a resolver algunos de los problemas especiales de los campesinos migrantes en este país. Aunque los fondos federales no se pueden utilizar para representar a los trabajadores en asuntos criminales, la mayoría de los programas de servicios legales para migrantes pueden aceptar casos relacionados con el empleo, que envuelven muchos de los derechos mencionados en esta guía....<sup>47</sup>

"Allá las condiciones son malas, porque cuando trabajas siempre andas con las rodillas mojadas... pero un día que tuvimos una reunión con el patrón y unos tipos de la asociación nos prohibieron que habláramos con unas personas que iban a ir

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Cano y Najar. *Op.Cit.*; 2004.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Craddock, Brian R. *Op. Cit.*; p.p.299-303.

a hablar con nosotros, que esas personas eran de Servicios Legales y que si hablábamos con ellos nos perjudicaríamos, ya que podrían eliminar el programa de visa H-2A, así que en caso de hablar con ellos teníamos que decir que todo esta excelente, que nos trataban bien, que no había problemas de pago, que no había problemas con el mayordomo, que todo estaba muy bien... pero no era así, porque nos quitaba una semana de sueldo como depósito, por lo que siempre se quedaba una semana sin pagar"

Lugar: Carolina del Norte, E.E.U.U. / Empleo: Tabaco.

"El patrón nos dice que no podemos hablar con la gente de servicios legales, que si lo hacemos nos quedamos sin trabajo."

Lugar: Carolina del Norte, E.E.U.U. / Empleo: Tabaco.

Al llegar a Carolina del Norte, los jornaleros son metidos en un galerón de la NCGA, en Raleigh. Desde un balcón, un representante de los patrones se encarga de leerles la cartilla, con voz fuerte y firme:

-...Cada año gastamos 300 mil dólares en defendernos de los Servicios Legales; así que cuando les lleguen los abogados ¡aguas! Porque quieren quitarles a ustedes su trabajo.

La NCGA distribuye entre los jornaleros folletos en los cuales se explica ampliamente que la intervención de las oficinas de Ayuda Legal ha "matado" el programa de visas H-2A en Nueva York, Maryland y Florida.<sup>48</sup> -*Información que si* esta escrita en español-.

Lugar: Carolina del Norte, E.E.U.U. / Empleo: Tabaco.

La cadena de explotación y riesgos que padecen cada temporada estos jornaleros no termina en los Estados Unidos, porque cuando reingresan a México enfrentan otros abusos en el camino hacia sus respectivos lugares de origen. Al ser extorsionados por servidores públicos sin escrúpulos (policías estatales, federales y/o municipales); quienes los amedrentan y arrebatan parte de los dólares que traen o algún producto

-

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Cano y Najar. *Op.Cit.*; 2004.

extranjero que lleven a sus hogares, aprovechándose de la ignorancia, inseguridad y temores de estos hombres.

"La ley en México es muy corrupta, tengo miedo nada más al cruzar la frontera y saber que estamos en México, porque la migra de Monterrey no es problema, sino los agentes de la PGR."

Lugar: Virginia, E.E.U.U. / Empleo: Tabaco.

"Ya cuando veníamos de regreso de Monterrey detuvieron unos policías el camión y nos pidieron 20 dólares por cada uno para pasar sin que nos revisaran, y todos pagamos. Éramos 40."

Lugar: Carolina del Norte, E.E.U.U. / Empleo: Tabaco.

"Las autoridades en México son muy corruptas, sobre todo en la aduana que siempre te piden 20 dólares por persona, según para el refresco, y si no se los das te detienen con cualquier pretexto."

Lugar: Georgia, E.E.U.U. / Empleo: Vegetales y legumbres.

Las experiencias aquí presentadas, son tan sólo una ínfima parte de la realidad que viven los agricultores mexicanos cuando han migrado con visa temporal para trabajar en la Unión Americana. Relatos, que duelen al ser escuchados, pero que toman sentido al conocer sus condiciones de vida en México, porque el hambre y la miseria en que sobreviven antes de partir, resultan ser razones suficientes para soportar cualquier abuso o explotación antes que seguir viendo como se consumen sin esperanza ni futuro las vidas de ellos y sus familias.

El incumplimiento de las leyes norteamericanas y los malos tratos que cometen los rancheros de aquel país en contra de los jornaleros mexicanos H-2A, están fuera de la jurisdicción de nuestras leyes, por lo que resulta difícil proteger con éstas sus derechos laborales; pero no es el mismo caso con las empresas de contratistas "Del-Al Associates, Inc." y "Man Power of America", porque las actividades que desempeñan en México son ilegales al transgredir las normas laborales vigentes: por contratar agricultores connacionales para trabajar en el extranjero sin dar conocimiento de sus actividades a

autoridad alguna, y por no asumir aquí ningún compromiso jurídico o económico sobre la relación obrero-patronal que suscriben con los trabajadores contratados (actos que analizaré a detalle en el siguiente capítulo).

Las vicisitudes que han enfrentado estos trabajadores migrantes en los Estados Unidos de Norteamérica desde 1987 hasta hoy en día, dan clara muestra de que los últimos cinco gobiernos mexicanos no han hecho nada para favorecer el respeto de sus derechos laborales, por no brindarles la protección de nuestras leyes federales; omisión que ha favorecido claramente el desarrollo de la agroindustria norteamericana, con cuyos granos ahora también nos alimentamos en México.

# 3. LAS LEYES MEXICANAS Y LA CONTRATACIÓN DE CONNACIONALES PARA LABORAR EN EL EXTRANJERO

La incapacidad de los últimos cinco gobiernos neoliberales de México para generar empleos, ha convertido a nuestro país en un gran exportador de mano de obra calificada, como es el caso de los agricultores, que durante años no han recibido el apoyo requerido para mejorar sus condiciones de vida; desperdiciando en consecuencia el potencial laboral de éstos, quienes optan por dejar sus tierras para buscar empleo allende la frontera norte, ofertando su fuerza de trabajo a cualquier precio, sin exigir derechos, tan sólo por una paga que les permita subsistir con sus familias.

Las remesas que envían los migrantes documentados e indocumentados son en realidad el único beneficio de su partida, porque los costos que pagan para obtenerlos son muy altos, afectando la integración familiar, el sano desarrollo de sus comunidades y a su propia salud. Como sucede desde hace 21 años en el programa unilateral de visas temporales agrícolas H-2A, con la explotación recurrentemente a estos jornaleros y la violación flagrantemente de las normas jurídicas mexicanas al momento de contratarlos en territorio nacional.

En nuestro país como en todos los Estados democráticos del mundo, la vida de sus habitantes está regida por leyes que regulan la realidad social, mismas que deben ser respetadas por nacionales y extranjeros para mantener la sana convivencia y el desarrollo de la sociedad en su conjunto. Dicho orden jurídico lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde emanan otras normas reglamentarias o secundarias que permiten dar certeza jurídica, garantías y protección a todo individuo dentro del territorio nacional.

En el caso de los trabajadores migrantes internacionales nuestra Carta Magna les otorga el amparo del derecho laboral cuando son contratados y firman un contrato laboral dentro de nuestro territorio. Principios que se establecen en el apartado "A" del Artículo 123, donde para el caso manifiesta en sus **fracciones XXV y XXVI:** que la colocación de los trabajadores bajo cualquier circunstancia debe ser gratuita, ya sea que lo realice

institución pública o privada; así como las condiciones, requerimientos y autoridades que deben dar legalidad a la firma de contratos individuales entre un mexicano y un extranjero; artículo constitucional que es reglamentado a su vez por la Ley Federal del Trabajo (LFT) en varios de sus artículos.

Con base en las leyes mencionadas, afirmo: La legalidad en el país no es respetada cuando estas compañías de contratistas reclutan y contratan en territorio nacional a mexicanos para laborar en el extranjero, porque violan las normas laborales vigentes, de la siguiente manera:

1. Por ejercer la actividad de colocación de trabajadores sin registro; actividad para la que es necesario contar con la autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según lo establece la LFT en su Título Once: Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales. Capítulo IV. Del Servicio Nacional del empleo, capacitación y adiestramiento. Artículos: 537 fracción II, 538 y 539 fracción II incisos b y c. Donde se otorgan facultades exclusivas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la colocación de trabajadores y, en su caso para la autorización y supervisión de las agencias privadas que deseen desempeñar la colocación de trabajadores.

"Artículo 537: El servicio de empleo, capacitación y Adiestramiento tendrá los siguientes objetivos: I... II. Promover y supervisar la colocación de trabajadores. Artículo 538: El servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por conducto de las unidades administrativas de la misma, a las que competan las funciones correspondientes, en los términos de su reglamento interior. Artículo 539: De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para efectos del 537 a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades: I... II. En materia de colocación de trabajadores: a)... b) Autorizar y registrar, en su caso, el funcionamiento de agencias privadas que se dediquen a la colocación de personas; c) Vigilar que las entidades privadas a que alude el inciso anterior, cumplan las obligaciones que les imponga esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de las autoridades laborales."

2. Por cobrar los servicios de colocación y enganche a los trabajadores; actividad que bajo cualquier circunstancia debe ser gratuita, por lo que se contrapone al Artículo 123 Constitucional en su fracción XXV: "El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular...". Así como, a lo señalando por la LFT en los Artículos 539-D, 539-E y 539-F. Donde se ordena la gratuidad de los servicios para la colocación de trabajadores sin excepción alguna; principio fundamental del que es garante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

"Artículo 539-D: El servicio para la colocación de los trabajadores será invariablemente gratuito para ellos y será proporcionado, según el régimen de aplicación de esta ley, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por los órganos competentes de las Entidades Federativas, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 539, en ambos casos. Artículo 539-E: Podrán participar en la presentación del servicio a que se refiere el artículo anterior, otras dependencias oficiales, instituciones docentes, organizaciones sindicales o patronales, instituciones de beneficencia y demás asociaciones civiles que no persigan fines de lucro. En estos casos, lo harán del conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para fines de registro y control y para que estén en posibilidad de coordinar las acciones en esta materia. Artículo 539-F: La autorizaciones para el funcionamiento de agencias de colocaciones, con fines lucrativos, sólo podrán otorgarse excepcionalmente para la contratación de trabajadores que deban realizar trabajos especiales. Dichas autorizaciones se otorgarán previa solicitud del interesado, cuando a juicio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se justifique la prestación del servicio por particulares y una vez que se satisfagan los requisitos que al efecto se señalen. En estos casos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 539-D, el servicio deberá ser gratuito para los trabajadores y las tarifas conforme a las a las cuales se presten, deberán ser previamente fijadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social."

3. Por la firma de contratos individuales de trabajo sin el aval de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Nuevo León (señalo a esta Junta por coincidir con el proceso

en análisis, pero el trámite de Visado puede realizarse en cualquier estado donde exista un Consulado General Norteamericano: Ciudad Juárez, Distrito Federal, Guadalajara, Monterrey y Tijuana); tal y como lo señala la fracción XXVI del Artículo 123 Constitucional: "Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad legal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir...". Artículo que es ampliado y puntualizado por la LFT, en su Título Segundo: Relaciones Individuales de Trabajo. Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo: 28, fracciones I, inciso a, y III. Que establecen los requerimientos sobre la prestación de servicios de un trabajador mexicano fuera de la República, la firma de un contrato de trabajo y las condiciones que conllevan dicho acto; así como la responsabilidad de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje donde se pretenda firmar dicho contrato. Artículo que remite a los Artículos 24 y 25 de la misma Ley, donde se señalan los requisitos a cumplir para la elaboración y firma de un contrato individual de trabajo que tenga por objeto la prestación de servicios de un mexicano en el extranjero, así como el contenido mínimo requerido para su clausulado.

"Artículo 28.- Para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, se observarán las normas siguientes: I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán para su validez las estipulaciones siguientes: a) Los requisitos señalados en el artículo 25. II... III. El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, la cual después de comprobar los requisitos de validez a que se refiere la fracción I, determinará el monto de la fianza o el depósito, que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas...".

"Artículo 24-. Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por los menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte. Artículo 25-. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener: I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, y domicilio del trabajador y del patrón; II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado; III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible; IV. El lugar o

los lugares donde deba prestarse el trabajo; **V.** La duración de la jornada; **VI.** La forma y el monto del salario; **VII.** El día y el lugar de pago del salario, y **VIII.** La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta ley. **IX.** Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón."

Es necesario señalar que actualmente la LFT deja un grave vacío legal sobre dichos contratos individuales, porque en ningún artículo o párrafo se establece como obligatoriedad que deban redactarse en español o el idioma del contratante; lo que coloca en un alto grado de indefensión a los ciudadanos mexicanos que los firman, exponiéndolos al riesgo de no conocer las responsabilidades y derechos que adquieren (como claro ejemplo de ello, año tras año los trabajadores temporales "H-2A" firman contratos escritos en inglés como requisito expreso para ser contratados). Lo que sin embargo, ya fue observado y considerado hace más de 66 años, pero únicamente para la firma del "Programa Bracero", donde se estipulo:

Los contratos se harán entre el empleador y el trabajador bajo la supervisión del Gobierno de México y se redactarán en castellano.<sup>49</sup>

4. Por el cobro que hacen a cada trabajador para los trámites de visado, entrevista consular, transportación a Estados Unidos y cruce de frontera; actos que se contraponen a lo establecido en la Ley Federal de Trabajo, Artículo 28, inciso b, fracción l. Donde de manera general se señala que el patrón cubrirá en su totalidad los gastos del trabajador para su transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen, alimentación, cruce de fronteras y/o por cualquier disposición migratoria.

"Artículo 28... Fracción I... a)... b) Los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia, en su caso, y de todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, serán

-

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores. *Op. Cit.*; 1942; p.p. 759.

por cuenta exclusiva del patrón. El trabajador percibirá integro el salario que le corresponde, sin que pueda descontarse cantidad alguna por esos conceptos."

Debo mencionar que el contenido de ésta fracción ya ha sido aceptado y aplicado por los gobiernos de Estados Unidos de Norteamérica y de México, bajo el título de "Principios Fundamentales" del Programa Bracero; donde se insertó textualmente parte del Artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, del que sus fracciones I y II son semejantes al contenido del actual inciso "b" del Artículo 28 de la LFT vigente (La LFT anterior fue derogada en 1969 por la XLVIII Legislatura de la cámara de Diputados, y entró en vigor el 1º de mayo de 1970<sup>50</sup>).

5. Por carecer de un domicilio oficial del patrón o contratante en México para efectos legales, y por no presentar una garantía económica sobre el cumplimiento de la oferta de trabajo para cada empleado contratado; actos que se contraponen al Artículo 28, fracción II y III, de la LFT; donde se establecen las normas de garantía para que un connacional contratado en México laboré en el exterior: Obligando a que el patrón señale un domicilio oficial dentro de la República Mexicana para efectos legales, así como, realizar un depósito fianza que garantice el cumplimiento de lo estipulado en el contrato individual de trabajo; documentos que deberá aprobar y recibir la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado donde se firme el contrato.

"Artículo 28...: I... II. El patrón señalará domicilio dentro de la República para todos los efectos legales; III. El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, la cual después de comprobar los requisitos de validez a que se refiere la fracción I, determinará el monto de la fianza o del depósito que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la institución bancaria que éste designe. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito."

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1970). LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Ed. Ediciones Delma S.A. de C.V., Segunda Edición, 1996. México, Leyes.

Hasta aquí, he señalado la ilegalidad con que operan en México las compañías extranjeras de contratistas; pero a estas transgresiones se agrega el incumplimiento de responsabilidades en que incurren algunos servidores públicos federales de nuestro país, quienes omiten la aplicación y cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, respecto a la contratación de mexicanos por extranjeros para laborar fuera de territorio nacional; funcionarios que además incumplen con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STyPS) tiene la responsabilidad al respecto, de acuerdo a lo que señala la LFT, en sus artículos 537 fracción II, 538, 539 fracción II, incisos a, b, c y d, 539-D y 539-E. Donde se otorgan facultades exclusivas a dicha dependencia federal para la colocación de trabajadores, y en su caso para la autorización de agencias privadas que deseen desempeñar la misma tarea, siempre y cuando la realicen de manera gratuita y sin fines de lucro.

"Artículo 537: El servicio de empleo, capacitación y Adiestramiento tendrá los siguientes objetivos: I... II. Promover y supervisar la colocación de trabajadores. Artículo 538: El servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por conducto de las unidades administrativas de la misma, a las que competan las funciones correspondientes, en los términos de su reglamento interior. Artículo 539: De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para efectos del 537 a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades: I... II. En materia de colocación de trabajadores: a)... b) Autorizar y registrar, en su caso, el funcionamiento de agencias privadas que se dediquen a la colocación de personas; c) Vigilar que las entidades privadas a que alude el inciso anterior, cumplan las obligaciones que les imponga esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de las autoridades laborales. Artículo 539-D: El servicio para la colocación de los trabajadores será invariablemente gratuito para ellos y será proporcionado, según el régimen de aplicación de esta ley, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por los órganos competentes de las Entidades

Federativas, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 539, en ambos casos. Artículo 539-E: Podrán participar en la presentación del servicio a que se refiere el artículo anterior, otras dependencias oficiales, instituciones docentes, organizaciones sindicales o patronales, instituciones de beneficencia y demás asociaciones civiles que no persigan fines de lucro. En estos casos, lo harán del conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para fines de registro y control y para que estén en posibilidad de coordinar las acciones en esta materia."

La omisión o negligencia para intervenir en los procesos de contratación de los trabajadores agrícolas temporales "H-2A" de esta Secretaría resulta desconcertante e incongruente; ya que es bien conocida su participación activa desde hace 33 años en la aplicación y funcionamiento del Programa de Trabajadores Agrícolas con Canadá, donde ha asumido su responsabilidad legal, brindando asistencia y protección a los campesinos connacionales que se trasladan anualmente, por periodos de hasta 8 meses.

El incumplimiento de funciones en que incurren estos servidores públicos los hace sujetos de responsabilidad administrativa, porque tienen perfectamente definidas sus obligaciones y acciones dentro del servicio público, según lo establecido por nuestra Constitución Política en su Título Cuarto, Artículo 108. Donde observa quienes son sujetos a la aplicación de la ley, cuales son sus responsabilidades de servicio y atención dentro del marco de funciones; precepto constitucional que a su vez es reglamentado por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, particularmente en sus Título Primero y Segundo, artículos 1, 2, 7 y 8:

"Título Cuarto. De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado. Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública

Federal o del Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

"Título Primero. Capítulo Único. Disposiciones Generales. Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de: I.- Los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público; Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales. Título Segundo. Responsabilidad Administrativa. Capítulo I. Principios que rigen la Función Pública, Sujetos de responsabilidad Administrativa y Obligaciones en el Servicio Público. Artículo 7.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público. Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado v abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión." Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. 21 de agosto del 2006.

Exteriores, de Patrimonio y Fomento Industrial, y de Comercio como coadyuvantes en la colocación de trabajadores, pero no les señala funciones específicas, como en el caso de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal; tal pareciera que únicamente hace una referencia de ellas, y no un encargo o delegación de responsabilidad específica. Por lo que considero, existe otro vacío legal en su artículo 539, fracción II, inciso d, donde otorga únicamente la responsabilidad a la STyPS para vigilar y controlar cualquier proceso de contratación de trabajadores mexicanos que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, así como la facultad de coordinarse con las Secretarías Gobernación, Relaciones Exteriores, Patrimonio y Fomento Industrial, y de Comercio; pero en realidad

no señala qué va a coordinar la Secretaría del Trabajo con esas instituciones, ni tampoco que función desempeñará cada una de estas dependencias gubernamentales.

"Artículo 539: De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para efectos del 537 a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades: I... II. En materia de colocación de trabajadores: a)... b)... c)... d) Intervenir, en coordinación con las respectivas Unidades Administrativas de las Secretarías de Gobernación, de Patrimonio y Fomento Industrial, de Comercio y de Relaciones Exteriores, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero."

Sobre dos de estas Secretarías observo que la Ley Federal del Trabajo les sigue llamando: "Secretarías de Patrimonio y Fomento Industrial" y "Secretaría de Comercio", cuando en la actualidad ambas ya no existen, y han sido sustituidas en funciones por la actual Secretaría de Economía.

La falta de precisión que existen en el texto de la LFT sobre las tareas a desempeñar en dichos procesos de contratación por Secretarías de Estado ajenas a la del Trabajo y Previsión Social, dejan en claro que ninguno de sus funcionarios incurren en falta administrativa; pero no así los de la STyPS, porque ellos sí tienen responsabilidad legal, por no aplicar la protección de nuestras leyes a los trabajadores que son contratados en México para laborar en el extranjero; servidores públicos que hacen de nuestras leyes, letra muerta.

Con base en los procedimientos de contratación expuestos en el capítulo anterior y de los argumentos legales presentados en este capítulo, es claro que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo son transgredidas flagrantemente por los contratistas extranjeros, los enganchadores y reclutadores mexicanos; y así mismo, la responsabilidad administrativa en que incurren el Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, y subsecuentemente los responsables de las Unidades

Administrativas de la misma dependencia que tienen por encargo la supervisión y respeto del Servicio de Colocación a nivel nacional.

#### CONCLUSIONES

Los procesos migratorios han existido desde los orígenes de la humanidad, formando comunidades, sociedades y naciones, algunas de las cuales al paso de los años olvidaron sus orígenes como pueblos migrantes, comenzando a combatir y criminalizar la migración con una doble moral. Actitud que originalmente asumen los países con alto nivel de desarrollo económico, como es el caso de los gobiernos e industria estadounidenses, porque utilizan a los extranjeros en momentos que requieren impulsar su economía o engrosar las filas de sus ejércitos, los reciben, toleran y hasta reglamenta su estatus migratorio, pero cuando dejan de serles necesarios los expulsan, persiguen y denostan.

La movilidad de hombres, mujeres y familias enteras entre México y los Estados Unidos de Norteamérica ha sido recurrente desde el siglo XIX hasta nuestros días, principalmente por los efectos de sus respectivas economías, donde una expulsa y la otra atrae fuerza de trabajo, con documentos o sin ellos. Pero en esa historia, únicamente han sido dos los programas laborales agrícolas entre ambas naciones, primero fue el llamado "Bracero" con carácter bilateral, y posteriormente el de "Trabajadores Temporales Agrícolas H-2A", diseñado y aplicado de manera unilateral. Ambos programas fueron creados bajo coyunturas diferentes pero un mismo interés, abastecer con mano obra barata y calificada a la agroindustria norteamericana.

El "Programa H-2A" es el único vigente en la actualidad para la agricultura estadounidense, que recibió a más de 70 mil jornaleros mexicanos en su año fiscal 2007; actividad ilegal que los Gobiernos de la República desde Miguel de la Madrid hasta el actual han tolerado en vergonzosa **complicidad silenciosa**, permitiendo que en nuestro país se contrate anualmente a miles de agricultores sin control alguno y omitiendo la aplicación de nuestras normas jurídicas laborales; mismas que aunque son limitadas de aplicarse y legalizar la contratación en México, otorgarían a cada trabajador migrante documentado la protección mínima de sus derechos laborales en los campos de Estados Unidos.

Al respecto los gobernantes mexicanos durante varios sexenios únicamente se han centrado en intentar conseguir la firma de un acuerdo migratorio bilateral de trabajadores huéspedes con los Estados Unidos; buscando al parecer un "Nuevo Programa Bracero". Lo que considero como grave error: En principio, porque no se obliga el cumplimiento de las leyes vigentes en nuestro propio país; y a continuación, porque no se ha hecho nada en México para establecer un marco jurídico que proteja totalmente a los mexicanos que son contratados en territorio nacional para trabajar en el extranjero. Realidad que obliga al Estado Mexicano a revisar e incluso perfeccionar el ejercicio de la función pública y la normatividad del derecho laboral, en lo referente a la contratación de mexicanos para laborar en el extranjero, tarea que los gobiernos y partidos políticos no han querido asumir, pero que debe ser abordada inmediatamente, con la visión de que a través de nuestras leyes es posible lograr influir de manera extraterritorial en la protección y defensa de estos mexicanos, sin la necesidad de alcanzar un Acuerdo Bilateral se lograría dar protección a miles de mujeres y hombres que buscan fuera de territorio nacional lo que en su patria no les fue otorgado.

En mi consideración, antes que buscar un Acuerdo Bilateral Migratorio, se debe abordar la modificación de la Normatividad Jurídica Laboral Mexicana, partiendo de los siguientes puntos:

**Primero.** Es indispensable que los Poderes Legislativo y Ejecutivo acepten más allá del discurso y con todas sus implicaciones que México es un país de migrantes internacionales, y que por consiguiente **es necesario desarrollar políticas públicas que vayan más allá de las medidas paliativas y clientelares que hasta la fecha se han aplicado, protegiendo a sus ciudadanos que son contratados en territorio nacional para laborar en el extranjero y sancionando a las autoridades que incumplan con las normas jurídicas vigentes.** 

**Segundo.** Una vez que ambos poderes reconozcan la importancia y responsabilidad que conlleva la migración internacional, debe modificarse el artículo 123 Constitucional, particularmente en sus fracciones XXV, XXVI y XXVII (referentes a la gratuidad para el trabajador de los servicios de colocación, la legalización del contrato para laborar en el

extranjero de un mexicano y sobre las condiciones que no debe contener éste), haciendo puntual y clara especificación de que la norma **protege a los trabajadores migrantes internacionales contratados en territorio nacional**; ya que las fracciones citadas hacen mención al respecto sin una perspectiva real de los actuales procesos de contratación que realizan en nuestro territorio particulares y/o compañías extranjeras.

Tercero. La Ley Federal del Trabajo señala en su artículo primero: "La presente ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A" de la Constitución."; y por lo tanto, establece en su articulado los derechos de los trabajadores migrantes contratados en territorio nacional de manera limitada, desorganizada, en distintos títulos y sin llamarlos por su nombre; por lo que es necesaria su modificación para atender a éste grupo de ciudadanos en especifico, estableciendo en un solo título, capítulos y artículos agrupados, recuperando lo existente e incluyendo lo que haga falta, apartado que podría titularse "De los trabajadores migrantes internacionales"; actualizando y readecuando el contenido de sus artículos, debido a que la realidad ha rebasado por mucho a lo establecido en la ley misma, y menos aún prevé la posible aplicación de un Programa Unilateral de Trabajadores Temporales más amplio que los actuales de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cuarto. Como he señalado en el último apartado de este trabajo y en mi tercera conclusión, la Ley federal del Trabajo presenta varias inconsistencias que le impiden operatividad y vigencia en lo referente a la protección de derechos laborales de los mexicanos contratados en territorio nacional para laborar en el extranjero. Razones por las que considero indispensable una reforma en dos sentidos, que sea de forma y de fondo: a) Recuperar y aplicar lo valioso (pero mal distribuido) de la ley vigente para adecuar la forma; b) Enmarcar perfectamente las funciones en materia de contratación individual para laborar en el extranjero (en territorio nacional) a los diferentes niveles de gobierno federal y/o estatal, que atienda de fondo un proceso real y permanente que puede intensificarse en el futuro inmediato.

Es así, que el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa, los Partidos Políticos y el Poder Legislativo, tienen la oportunidad y obligación de enmendar en territorio nacional parte de una deuda histórica con las presentes y futuras generaciones de migrantes agrícolas documentados, quienes hasta hoy en día han padecido el desamparo histórico de la clase política mexicana y de sus gobernantes. **En el corto plazo,** con la aplicación estricta del marco jurídico laboral vigente, en lo referente a la contratación de mexicanos para laborar fuera de territorio nacional, exigiendo el cumplimiento fiel de sus funciones a los servidores públicos relacionados, y en consecuencia las compañías extranjeras de contratistas que operan en México cumplan plenamente las leyes en la materia; y **al mediano plazo**, reformar la Ley Federal del Trabajo, integrando a los trabajadores migrantes internacionales en su articulado, en el sentido de mi planteamiento.

### **BIBLIOGRAFÍA**

Alba, Francisco. 1999. "La política migratoria después de IRCA". <u>Estudios Demográficos y Urbanos</u>. Ed. Colegio de México, México, núm. 40, enero – abril.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1930). <u>Ley Federal del Trabajo</u>. Diario de debates de la Cámara de Diputados del Año. I.- Período Ordinario XXXIV Legislatura Tomo I.- Número 45. Sesión de la Cámara de Diputados efectuada el día 26 de diciembre de 1930. **Versión estenográfica.** México, Leyes.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1970), <u>Ley Federal del Trabajo</u>. Ed. Ediciones Delma S.A. de C.V., Segunda Edición, 1996. México, Leyes.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (2005). <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u> Ed. Instituto Federal Electoral. Sexta edición 2005. México, Leyes.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (2006). <u>Ley Federal de Responsabilidades</u> <u>Administrativas de los Servidores Públicos</u>. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto del 2006. México, Leyes.

Consejo Nacional de Población / Secretaría de Relaciones Exteriores. 1997. "<u>La contribución de los migrantes mexicanos a la sociedad de los Estados Unidos de América"</u>. Ed. SEGOB. México.

Congress E.E.U.U. (99th). <u>Inmigration Reform and Control Act of. 1986.</u> Ed. Congress E.E.U.U., Nov.6, 1986.

Craddock, Brian R. 1988. <u>"Leyes de protección para el trabajador agrícola. Una guía para los campesinos en lo Estados Unidos y Puerto Rico"</u>. Ed. Motivation Education & Training, Inc.

Durand, Jorge. 2006. <u>"Programas de trabajadores temporales. Evolución y análisis del caso mexicano"</u>. Ed. CONAPO y SEGOB. México.

Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de Canadá y de los Estados Unidos de Norte América. <u>Tratado de Libre Comercio de América del Norte</u>. Ed. Miguel Angel Porrúa y Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. México, 1994.

Oñate, Santiago. 1983. <u>Los trabajadores migratorios frente a la justicia norteamericana.</u>
Ed. Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Unidad Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo. México.

Secretaría de Relaciones Exteriores (1942), <u>Acuerdo para reglamentar la contratación</u> (temporal) de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos. Archivo SRE, Tratados Internacionales Celebrados por México.

Secretaría de Relaciones Exteriores (1943), <u>Acuerdo que modifica el Convenio del 4 de agosto de 1942 para reglamentar la contratación de trabajadores agrícolas Migratorios Mexicanos.</u> Archivo SRE, Tratados Internacionales Celebrados por México.

Secretaría de Relaciones Exteriores. <u>Memoria de Labores 1º de Septiembre de 1964-31</u> <u>de agosto de 1968</u>. Archivo SRE, México.

Torres, Luís. 2001. "Informes de trabajo para investigación de campo en comunidades de la República Mexicana con migrantes documentados H-2A y H-2B". Ed. Interamerican Institute of Migration and Labor, Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

Verduzco, Gustavo. 1999. "El programa de Trabajadores Agrícolas Mexicanos con Canadá: un contraste frente a la experiencia con Estados Unidos". <u>Estudios Demográficos y Urbanos</u>. Ed. Colegio de México, México, núm. 40, enero – abril.

#### **PONENCIAS:**

Trigueros, Paz. 2006. "Los Programas de trabajadores huéspedes ¿Opción viable para la utilización de mano de obra migrante? El caso de las visas H-2 en la economía norteamericana". UAM-Azcapotzalco, México. Ponencia presentada en el "SEGUNDO COLOQUIO INTERNACIONAL SOBRE MIGRACIÓN Y DESARROLLO: Migración,

Transnacionalismo y Transformación Social", en Cocoyoc, Morelos, México; 27 de octubre de 2006.

# **TÉSIS**

Rogeiro Cadena, Angel Antonio. 1989. <u>México y Estados Unidos ante los trabajadores agrícolas migratorios 1942 – 1986</u>. Tesis de licenciatura en Relaciones Internacionales. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. México.

Yañez, José Arturo. 1998. <u>"Las Migraciones y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM): Realidad Y Perspectivas"</u>. Tesis de licenciatura en Relaciones Internacionales. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. México.

### **HEMEROGRAFÍA**

Cano, Arturo y Najar Alberto. 2004. "De Braceros a trabajadores huéspedes; Mexicanos en la lista negra". <u>Masiosare</u>. Suplemento de <u>La Jornada</u>, México, núm. 355, 10 de octubre.

Oscar Handlin. 2007. "Migración y Política Migratoria en los Estados Unidos". Revista 5 de Mayo. Domingo 03 de junio de 2007. Número 9. http://www.revista5demayo.com

Semo, Enrique. 1986. "Aún sin anexión Washington, decidido a hacer suyo a México". Revista Proceso. México, núm. 523, 10 de noviembre.

#### **DOCUMENTOS**

Banco de México. Tipo de cambio del 21 de octubre de 2008. En:

http://www.banxico.org.mx/PortalesEspecializados/tiposCambio/TiposCambio.html

Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, 2008. <u>Salarios Mínimos Vigentes a partir del</u> 1º de enero de 2008. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México.

En: http://www.stps.gob.mx/

Department of Labor, 2006. COMPLIANCE ASSISTANCE BY LAW. E.E.U.U. En: http://www.dol.gov/compliance/guide/spanish/taw

Department of Labor, 2007. <u>Salario Mínimo Federal en los Estados Unidos de Norteamérica 2007.</u> E.E.U.U.

En: http://www.dol.gov/

Secretaría de Relaciones Exteriores México. 2007. <u>Oficina de Expedición de Pasaportes.</u>

<u>Precios Vigentes a partir del 1º de enero de 2007.</u>

En. www.sre.gob.mx/pasaportes

Tapia, Carlos Enrique. "Los programas de trabajadores temporales en la política migratoria estadunidense y la propuesta del presidente Bush". Norteamérica. Año 1, número 1, enero - junio de 2006. Ed. CISAN. UNAM. 2006.

http://www.cisan.unam.mx/Norteamerica1/pdfs/Carlo%20Enrique%20Tapia.pdf

U.S. Citizenships and Inmigration Services, 2004. <u>Yearbook of Inmigration Statistics, table</u> 25. E.E.U.U.

En: www.dhs.gov/xlibrary/assets/statistics/yearbook/2004/

U.S. Department of Homeland Security 2006 <u>Yearbook of Inmigration Statistics, table 1</u>. E.E.U.U.

En: www.dhs.gov/xlibrary/assets/statistics/yearbook/2006/

U.S. Department of Homeland Security 2007. <u>Yearbook of Inmigration Statistics, table 25d.</u> E.E.U.U.

En: www.dhs.gov/xlibrary/assets/statistics/yearbook/2007/